

## Recomendación: 07/2013

**Expediente:** CODHEY D.T. 023/2011

**Quejoso:** LBMD

**Agraviada:**

- LBMD
- Personas con Discapacidad Motriz que habitan y/o transitan por la localidad de Tzucacab, Yucatán.

**Derechos Humanos vulnerados:**

- **Derecho a la Seguridad Jurídica**
  - Negativa al Derecho de Petición.
- **Derecho a la Igualdad y al Trato Digno.**
  - Discriminación.
  - Violación a los Derechos de Persona con Algún Tipo de Discapacidad.

**Autoridades Involucradas:** Servidores Públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán.

**Recomendación dirigida al:** C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán.

Mérida, Yucatán, a ocho de mayo de dos mil trece.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY D.T. 023/2011**, relativo a la queja efectuada por la ciudadana LBMD, en agravio propio y en representación de las personas con discapacidad, por hechos violatorios a derechos humanos atribuibles a servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y de los numerales 95, fracción II, 96 y 97, de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

## COMPETENCIA

Los dispositivos legales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; numerales 3 y 11, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95, fracción II, de su Reglamento Interno.

## HECHOS

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de abril del año dos mil once, se recibió ante este Organismo un escrito de fecha veintiocho de abril del año dos mil once, suscrito por la Ciudadana LBMD, el cual en su parte conducente versa lo siguiente: “... *Asunto: Construcción de Rampas. Por este medio me dirijo a Usted de la manera más atenta para solicitar su apoyo ya que para la comunidad es muy indispensable contar con esas rampas. Deseo poner en su conocimiento los problemas que representa no tener las rampas a los sig. Lugares públicos, como el mercado, las distintas oficinas por las puertas de una sola hoja, ahí no podemos entrar, con una silla de ruedas, no hay un baño publico adecuado, y para entrar a la cancha municipal por ningún lado hay acceso ni una rampa y cuando hay pagos de la tercera edad se necesita las rampas y el baño y así la gente discapacitada no sufriría tanto...*”.

Asimismo, en el memorial antes señalado, se encuentran anexos otros documentos entre los cuales encontramos: el primero, fechado el día dos de febrero del año dos mil once, por medio del cual, la Ciudadana LBMD, presentó un escrito dirigido al entonces C. Presidente Municipal de Tzucacab, Yucatán, Ismael Cocom Baeza, el cual fue recibido por el entonces Regidor de Mercado de la Localidad de Tzucacab, Yucatán, Ciudadano Jazmani Humberto Catzín Briceño en fecha tres de Enero del año dos mil once, el cual en su parte conducente versa lo siguiente: “... *La que suscribe la presente tienen a bien solicitar a ese Honorable Ayuntamiento que usted preside una o dos rampas para que podamos tener acceso al mercado las personas discapacitadas como yo y tantas otras que tenemos necesidad de ese importante servicio. No dudando de que tendrá en cuenta tan justa solicitud le anticipo mi agradecimiento y el de todos mis compañeros y junto a esta petición las firmas y nombres de la gente que esta de acuerdo...*”; a este documento se encuentran anexas dos fojas, que contienen los nombres y firmas de diversos ciudadanos. El segundo documento, tiene fecha cinco de febrero del año dos mil once, donde el C. Jazmani Humberto Catzín Briceño en su calidad de entonces Regidor de Mercado de Tzucacab, Yucatán, presentó un escrito dirigido al entonces C. Presidente Municipal del propio Ayuntamiento, C. Ysmael Enrique Cocom Baeza, y recepcionado el mismo día, el cual en su parte conducente versa lo siguiente: “... *Por medio de la presente me atrevo a dirigirme a Usted para hacerle saber acerca de las necesidades que tenemos en el mercado municipal entre estas, le comento que en dicha área es necesaria construir una rampa en las entradas, para así brindar un mejor servicio, con la construcción de estas rampas ayudaremos a tener un Tzucacab mas prospero para todos los ciudadanos. Sin mas por el momento aprovecho mandarle un cordial saludo así como también esperando tener una cordial respuesta positivas para el bienestar de las personas discapacitadas, le agradezco de antemano su colaboración...*”.

Al final de estos escritos, encontramos tres fojas, en las cuales constan seis fotografías, en las que se encuentran imágenes de entradas y accesos a diversos espacios públicos; en la primera fotografía, se aprecia lo que parece ser una entrada, donde sobre el piso parecen haber dos niveles mas, uno que parece ser la acera pública, y sobre este se encuentra propiamente la entrada, los que al parecer tienen una altura total de sesenta centímetros y en ambos casos no hay ninguna rampa de acceso, esta fotografía esta titulada como “*Entrada de la parte de atrás del*”

*mercado”; la segunda foto, esta nombrada como “Entrada de la cancha municipal. Tipo rampa hecho con piedras y sascab”, que pareciera ser una elevación bastante inclinada para poder llegar a lo que se figura como una cancha de futbol techada; en la tercera foto se aprecia otra entrada, donde se ve el piso, y la escharpa, y en todo el tramo fotografiado, no hay rampa alguna, esta fotografía se describe como “Entrada del mercado a un costado del palacio.”; la cuarta imagen, trata de un acceso, donde se ve el piso, la escharpa, y sobre esta un nivel más que es la entrada, la cual según se describe, tiene una altura total de ochenta centímetros, y de la cual no existe tampoco alguna rampa, esta imagen esta descrita como “Entrada de la parte de la calle 35”; en la quinta foto, se le tomó la fotografía a lo que parece ser una rampa, que esta ubicada en una esquina, sin embargo, alrededor de esta, se encuentra llena de piedras o pedazos de concreto por un lado, y por otro hay una elevación, lo que en ambos casos, prácticamente dificulta el acceso a la citada rampa, esta foto está encabezada como “Única Rampa del mercado inutilizable por que en la parte baja llena de piedras”; y la última imagen, parece mostrar un acceso a un pasillo, donde también se aprecian dos niveles sobre el suelo, siendo la primera, la acera y la segunda, la entrada a dicho lugar, y se señalan unos sesenta centímetros de elevación total sobre el nivel del suelo, y por ningún lado se aprecia rampa de acceso al sitio, esta foto tiene al pie de la página la frase “Otra de las entradas frente al parque”.*

**SEGUNDO.-** Acta circunstanciada levantada el día cinco de mayo de dos mil once por personal de este Organismo a través de la cual, se hizo constar la entrevista que se realizó con la ciudadana LBMD, misma en la cual, se ratificó de su escrito presentado en fecha veintinueve de abril de dos mil once, ante la Delegación Tekax de esta Comisión, quien en lo conducente manifestó: *“...que sí se afirma y ratifica en representación de sus compañeros quienes tienen la misma discapacidad y que lo único que desean es que este Organismo intervenga para que se construya las rampas en los lugares públicos como lo es el mercado, el acceso a la oficina del presidente, en los baños públicos, para entrar en la cancha ubicado en la terraza municipal, del parque principal así como el acceso a las oficinas del DIF municipal asimismo menciona que solicitan se cambie las bollas que se colocaron en la calle veintiocho “frente al colegio de las monjas” con un paso peatonal ya que con sillas de ruedas no se puede pasar así como que se construya una rampa para el acceso al ciber municipal ya que pasan apuros cuando acuden a solicitar algún servicio cuando llega personal del Instituto Federal Electoral debido a que ahí se instalan. Sigue manifestando que hasta la fecha de hoy no han recibido respuesta alguna de la solicitud que presentaron al alcalde a travez del regidor de mercados de nombre Jazmani Humberto Catzín Briceño, asimismo refiere que se lo ha dicho en forma verbal y personal al alcalde y al secretario municipal por lo que considera necesario la intervención de este Organismo en relación al asunto planteado debido a que el H. Ayuntamiento hace caso omiso a la petición y que ya no buscan a que institución acudir para que tengan respuesta satisfactoria...”* Después de esta acta, se encuentran anexas unas ocho placas fotográficas, donde personal de este Organismo hizo constar que realizó una inspección ocular en diversos sitios y describió lo que encontró; la primera fotografía, muestra una calle, en la cual se aprecian de un lado y al otro filas de las conocidas comúnmente como “boyas”, y entre estas, se encuentra pintada sobre el arroyo vehicular un paso peatonal, el cual tiene como descripción *“bollas puestas en la calle 28 del que hace referencia la quejosa y solicitan se cambie con un paso peatonal ya que según ella es muy dificultoso pasar con silla de ruedas”*; la segunda imagen, muestra una esquina, donde parece haber una rampa, sin embargo, se encuentra

obstruida por pedazos de concreto y un registro de servicios públicos, y se describe como “*Rampa de acceso al mercado municipal que evidentemente, según grafica, no es posible utilizar por el registro de agua residual y pedazos de concreto que obstaculizan el paso de personas con silla de ruedas*”; en la tercera placa, encontramos la fotografía de una rampa, y esta descrita como “*Rampa de acceso al palacio municipal pero el área también es utilizado como sitio de tricitaxis según letrero en el lugar*”; la cuarta foto, muestra unas puertas de cristal, en donde se haya lo que parece ser el escudo del H. Ayuntamiento de Tzucacab, 2004-2007, y esta se describe como “*Puerta de acceso a las oficinas de la Presidencia municipal, misma que también es corrediza y de una sola puerta como de 40 0 50 cm. y evita el paso de una silla de ruedas*”; en las quinta y sexta foto, se aprecia lo que es la cancha deportiva del municipio, misma que parece tener una elevación considerable y de la cual el acceso presenta una inclinación constante de polvo, piedras y material poco confiable para su tránsito, una indica ser “*Área de acceso a la cancha y a la vez terraza municipal en donde sólo se puede entrar caminando o con vehículos motorizados*”, y en la otra se lee “*Área de acceso a la terraza municipal donde se hacen varios eventos pero imposibilita el paso de personas con sillas de ruedas sin el apoyo de otras personas*”; en la séptima foto, aparece la imagen de lo que parece ser una oficina del Municipio, pues la describen como “*comúnmente es conocida como CIBER MUNICIPAL*” y en la cual se aprecia una puerta de cristal, y en la parte de abajo se lee “*Puerta corrediza de una puerta en donde no puede pasar una silla de ruedas y es el local que se ocupa para algunos servicios públicos y no tiene rampa*”; y la última imagen es de una rampa, en la cual se indica que es una “*Rampa de acceso al parque municipal*”.

## EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

- 1.- **Escrito** de fecha veintiocho de de abril del año dos mil once, suscrito por la señora LBMD, mismo a través del cual realiza sus peticiones ante este Organismo, presentando los anexos descritos con anterioridad.
- 2.- **Acta circunstanciada**, de fecha día cinco de mayo de dos mil once a través de la cual, se hizo constar la entrevista que se realizó con la ciudadana LBMD y en la que se ratificó de su escrito presentado en fecha veintinueve de abril de dos mil once, ante la Delegación Tekax de esta Comisión..
- 3.- **Nota periodística** del rotativo denominado “*Diario de Yucatán*”, mediante el cual en su edición de fecha veintitrés de junio del año dos mil once, publicó lo siguiente: “*Edificios Vedados a Discapacitados*” “*En Tzucacab no se ha cumplido una promesa de campaña*”.- *Tzucacab.- Varios padres de familia coinciden con discapacitados en cuanto a que no se les toma en cuenta, pues no hay rampas en sitios públicos, como parques, escuelas, el mercado o incluso el miso Palacio Municipal, a donde con frecuencia van muchos a hacer solicitudes o para recibir apoyos oficiales. LMD, quien pasó apuros para acceder a la cancha del Palacio Municipal, dijo que una de las quejas ya fue turnada a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, -La promesa a favor de la mujer discapacitada que hizo Ismael Cocom Baeza en*

*campana, para que todo sitio público tuviera una rampa, no se ha cumplido-añadió. Tampoco hay en el mercado o el Palacio Municipal y, a pesar de que lo he solicitado, no se ha dado respuesta. – No lo estoy solicitando sólo para mí, sino porque vienen muchas personas en la misma condición y he visto cómo pasan apuros cuando quieren entrar en estos sitios públicos. –A algunos se les tiene que cargar para acceder –agregó. LM destaca que en el municipio haya varias personas en condiciones similares y se les debe hacer justicia. –Por la injusticia de no hacer rampas en edificios públicos ya puse una denuncia en la Comisión de Derechos Humanos y espero que se nos haga justicia –afirmó-. El mercado municipal no tiene rampa de acceso y a ese lugar llegan muchas personas en sillas de ruedas. Comentó que el Ayuntamiento, en aparente respuesta a las solicitudes, mandó construir una rampa, “pero no es la adecuada para personas con discapacidad” y éstas siguen pasando apuros para acceder a los sitios públicos.-”*

- 4.- Acta circunstanciada** de fecha dieciocho de julio del año dos mil once, mediante el cual, personal de este Organismo, en lo conducente hizo constar lo siguiente: *“...hago constar que con relación al expediente CODHEY D.T. 23/2011, me constituí en el local que ocupa el H. Ayuntamiento de esta localidad a fin de entrevistar a su Presidente respecto a los oficios que no se han contestado con relación al presente asunto, siendo el caso que fui atendido por una persona del sexo femenino quien dijo ser la secretaria del Presidente Municipal y asimismo me brindo las facilidades para pasar a la oficina del primer regidor, y una vez en el interior, hago constar tener a la vista a una persona del sexo masculino quien dijo llamarse ISMAEL COCOM BAEZA y ser el Presidente Municipal de Tzucacab, Yucatán, quien enterado del motivo de mi visita, me informa que hasta el día de hoy tiene conocimiento de que no hay asuntos pendientes con esta H. Comisión, puesto que su Licenciado que vive en Mérida, le ha informado que se han contestado todos los requerimientos de este Organismo, a lo que el suscrito le informa que, en ese supuesto no habría razón para visitarlo, sin embargo y en virtud de que hasta el día de hoy no se ha recibido respuesta en ningún sentido por parte de la autoridad que representa es por lo que el día de hoy se lleva a cabo la presente diligencia, a lo que el citado Regidor responde que en estos momentos se comunicara con su Licenciado de nombre JJ a fin de cuestionarlo al respecto, siendo que procede a una llamada telefónica desde su celular y entabla comunicación con una persona, al parecer con el citado Abogado, y al culminar la comunicación me informa que en efecto el Licenciado no ha contestado los oficios, pero que en el transcurso de la próxima semana pasaría a la Delegación de este Organismo con sede en la Ciudad de Tekax para ponerse al tanto de los requerimientos pendientes, a lo que el suscrito solicita el número celular del citado Licenciado, proporcionándome el número... ..asimismo y respecto a los hechos manifestados por la Ciudadana LBMD señaló que se está atendiendo las necesidades de las personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, sin embargo los trabajos requieren un poco más de tiempo por la falta de recursos que en estos momentos presenta el municipio, pero que le resulta extraño que la ahora quejosa, exija el día de hoy lo que en su momento pudo exigirle a su tío JORGE DÍAZ cuando fue Presidente Municipal de Tzucacab, Yucatán hace seis años aproximadamente, a lo que el suscrito le informa que independientemente del tiempo en que las personas exijan sus derechos, como servidores públicos debemos atender a cada una de sus peticiones según sea el caso, y respecto al escrito presentado por la*

*citada quejosa en el mes de enero del año en curso, mi entrevistado señaló que **aun no se le ha contestado...***"

- 5.- **Acta de inspección ocular** de fecha veintitrés de julio del año dos mil once, realizado por personal de este Organismo en la localidad y municipio de Tzucacab, Yucatán, el cual en lo conducente versa lo siguiente: *"...hago constar, que con relación al expediente CODHEY D.T. 23/2011, me constituí en las confluencias del Palacio Municipal de esta localidad a fin de llevar a cabo una inspección ocular en los lugares de acceso a los edificios públicos y dar fe de las condiciones en que las mismas se encuentran para el fácil acceso de las personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, y tomar las respectivas placas fotográficas. Acto seguido hago constar, estar enfrente del edificio que ocupa el Palacio Municipal de Tzucacab, Yucatán, el cual está posicionado con miras hacia el oriente, pintado de color verde, con arcos y columnas, se aprecian seis puertas de 100 cien a 120 ciento veinte centímetros de ancho aproximadamente, de las cuales, tres están compuestas por dos hojas corredizas de cristal con marco de aluminio color blanco, de 50 a 60 centímetros cada hoja, y las otras tres puertas son de madera, asimismo se observa que para acceder al citado edificio únicamente existe una rampa ubicado del lado derecho, misma que se encuentra obstruida por un vehículo habilitado como taxi y no se observa elementos de tránsito que vigile el libre acceso de personas con discapacidad por esa rampa y para impedir a los usuarios de vehículos estacionarse en dicho lugar, tampoco se observa el señalamiento de restricción respectivo; después de la citada rampa se observa una terraza de tabiques de adocreto de color rojo, el cual tiene las siguientes dimensiones de 45 cuarenta y cinco metros de largo por 10 diez o 15 metros de ancho aproximadamente, ubicado al frente del citado edificio haciendo una especie de ante-terrazza, mismo que se encuentra como a 10 diez centímetros sobre la cinta asfáltica de la calle; después de dicha ante-terrazza, se observa otra explanada justo antes de ingresar a los portales del palacio municipal, el cual está cubierta de ladrillos de color claro, y esta a su vez, comenzando de su lado derecho, tiene unos 20 veinte centímetros aproximadamente sobre la ante-terrazza de color rojo y va declinando hacia su lado izquierdo hasta llegar a 10 diez centímetros aproximadamente en su lado izquierdo sobre la misma ante-terrazza; después se observan las seis puertas del palacio municipal, los cuales empezando del lado izquierdo, la primera puerta que corresponde a la Presidencia Municipal se encuentra a unos 15 quince centímetros aproximadamente sobre la terraza de color claro, la segunda puerta que corresponde a la oficina del Sindico, también está a unos 15 quince centímetros de la terraza de color claro, del mismo modo, se hace constar que las puertas subsiguientes, se encuentran en las mismas circunstancias, y al parecer dos puertas de madera no se usan ya que permanecen cerradas. Continuando con la presente diligencia, me traslade a la parte posterior del palacio municipal a fin de verificar el acceso a la cancha municipal, donde se pudo observar que únicamente existe una rampa de concreto, que sirve incluso para el acceso de vehículos, y la misma se encuentra inconclusa en su parte más declinada, puesto que el vértice de donde inicia dicha rampa, se encuentra a unos quince centímetros aproximadamente sobre la terraza. Cabe aclarar que en fecha cinco de mayo del año en curso, personal de este Organismo hizo constar que en este punto de acceso, no existía rampa de concreto, sino que solo había de terracería.*

*Asimismo se observa que en la puerta norte del mercado municipal de esta localidad de Tzucacab, Yucatán, no existe rampa para acceder con silla de ruedas; en su lado poniente, el citado mercado no cuenta con rampa para personas con algún tipo de discapacidad ya que se observa la cera a unos 15 quince o 20 veinte centímetros aproximadamente sobre el nivel del suelo; del mismo modo, en la puerta sur del mismo bazar, no se observa rampa que permita la facilidad para que alguna persona con discapacidad pueda acceder en su interior. Siempre en la parte posterior del edificio mencionado inmediatamente, se observa un callejón que dirige a la cancha municipal, el cual se observa obstruido por diversos vehículos como bicicletas y motocicletas, y no se observa a algún oficial de tránsito que impida dicha obstrucción. Asimismo en la puerta sur, no se aprecia rampa de acceso al mercado municipal y la cera tiene una altura de 20 veinte o 30 treinta centímetros aproximadamente sobre el nivel de la calle. En el lado oriente del mercado municipal, se observa una rampa en una de sus esquinas y a ésta a su vez se encuentra casi obstruida por unas piedras colocadas en la calle, y en sus dos puertas se observa que el piso se encuentra a unos diez centímetros sobre el nivel de la terraza. A fin de continuar con la presente diligencia, me traslade al parque principal de esta localidad, a fin de constatar la existencia de rampas de acceso a personas con discapacidades, siendo el caso que a unos veinte metros aproximadamente de la esquina de la calle principal, se observa una rampa de acceso, ubicado enfrente al palacio municipal, y dentro del mismo parque, más adelante se observa otra rampa para sillas de ruedas que dirige al kiosco del citado parque. Por otro lado, se observa que la Iglesia Principal de esta localidad, ubicada a espaldas del referido parque, no cuenta con rampa de acceso en su puerta principal y la puerta del lado izquierdo, sin embargo, en la puerta de su lado derecho cuenta con un reja de color negro, en la que se observó que existe una rampa para el acceso de personas con algún tipo de discapacidad, y en la misma reja un letrero que dice "FAVOR DE NO ESTACIONAR". Del mismo modo, me traslade en las instalaciones que ocupa la Biblioteca Municipal de esta localidad, donde pude observar que no hay rampas para el acceso de personas con discapacidad, sin embargo se observa que el piso está a 5 cinco centímetros aproximadamente sobre el nivel del suelo; a un costado de la biblioteca, se encuentra el Centro de Salud de Tzucacab, en el que se observa una rampa para el acceso de personas con discapacidad. Continuando con la presente investigación, me traslade hasta el local que ocupa el DIF municipal de Tzucacab, Yucatán, ubicado en la parte posterior del H. Ayuntamiento de esta localidad, y aquí se pudo observar que para ingresar al área donde se encuentran las oficinas de la citada dependencia, existe un tope de concreto, el cual tiene una abertura de aproximadamente un metro de ancho, y de ahí a la puerta del DIF, no existe rampa para ingresar con silla de ruedas, existe una escharpa de aproximadamente veinte o treinta centímetros de altura que hace difícil el acceso al referido edificio. Asimismo, me traslade al edificio donde se encuentran las oficinas de Telecom Telégrafos y Registro Civil, donde se pudo observar que no existe rampa de acceso para personas con discapacidad y la escharpa tiene una altura de 15 quince a 20 veinte centímetros aproximadamente sobre la cinta asfáltica de la carretera que está enfrente de los citados edificios...". De la inspección ocular realizada en esa ocasión, se tomaron un total de cuarenta y seis placas fotográficas útiles que se describen a continuación: la primera, es una foto de lo que es el palacio municipal de Tzucacab, Yucatán, donde se muestra donde se ubican las oficinas de la*

Presidencia Municipal y del Síndico, así como los niveles que hay que atravesar para llegar a dicho edificio, pues se muestra parte de la calle, y sobre esta una terraza de tabiques de adocreto color rojo, la cual presenta una altura aproximada de diez centímetros, luego, un nivel más arriba de esta terraza, esta una explanada de ladrillos de color claro y metros después esta ubicado el Palacio Municipal, sin embargo, en toda la imagen, no se encuentra rampa alguna a los alrededores del Palacio Municipal; la segunda y tercera fotografía, muestran dos puertas, una de cristal al parecer corrediza, que según se señala, es del Síndico, y otra de madera, que se supone es la Comandancia municipal y ambas tienen un peldaño para poder acceder a ellas, en lugar de una rampa; en la cuarta y quinta imagen, encontramos una puerta de cristal corrediza, que al parecer es conocido como el "Ciber-Internet", y que a un lado tiene el letrero de Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, y esta puerta tiene también un nivel arriba del piso donde se encuentra, y no cuenta con rampa; la sexta imagen, muestra la existencia de una rampa de acceso que da al Palacio Municipal, sin embargo, la misma se encuentra obstruida por un vehículo, pues esta estacionado en donde comienza la citada rampa; la séptima imagen muestra lo que es el costado derecho del Palacio Municipal, donde se aprecia el piso de adocreto rojo, y al frente lo que parece ser el parque municipal; la siguiente fotografía, señala ser la entrada norte del mercado municipal de Tzucacab, donde encontramos un pasillo con comercios a los lados y que esa entrada presenta una elevación, donde no se vislumbra rampa alguna; de la novena a la décima tercera foto, muestran lo que es el acceso a la cancha municipal, en la cual se aprecia una elevación considerable, en la que si bien, en ese momento presentaba una rampa, esta también tenía un desnivel sobre el suelo, en la cual ya no había rampa, como se aprecia en los acercamientos; de las décima cuarta y décima sexta foto, encontramos las puertas del lado poniente del mercado municipal, donde se verifica el nivel del suelo, y sobre esta una banquetta y además otro desnivel mas pequeño sobre la acera, y en ninguna de ellas se aprecia rampa o medio para facilitar el acceso; en las fotos décimo séptima y décimo octava, se aprecia el pasillo que conduce hacía las puertas del lado poniente del mercado municipal, sin embargo este se encuentra en muy mal estado, pues no esta pavimentado y esta disparejo el tramo, luego inicia la pavimentación sin embargo, se encuentra obviamente desnivelada; en la fotografía décimo novena, esta la imagen de la puerta sur del mercado municipal, en la cual es mas que evidente la altura que tiene dicha entrada con relación al nivel del suelo, además que sobre dicha acera también hay un desnivel mas pequeño que es la entrada propiamente del mercado; la vigésima fotografía, muestra una esquina, que indica ser una rampa del lado oriente del mercado municipal, sin embargo, de un lado se encuentra relativamente estable, al estar al mismo nivel del suelo, pero del otro, esta en desnivel, pues no esta del todo pavimentado ese sitio donde esta asentado, y esta lleno de piedras; en las vigésima primera y vigésima segunda imagen, hayamos la puerta oriente del Mercado municipal, sobre el nivel del suelo, encontramos dos desniveles, uno que seria la acera y la otra la entrada del mercado; en las fotos vigésima tercera y vigésima cuarta, se aprecia la entrada norte del mercado municipal, en la cual, hayamos que se encuentra uniforme el suelo, pues lo que sería la acera asfáltica esta al nivel del suelo, y solo hay un pequeño desnivel en lo que es la puerta del mercado; de la vigésima quinta a la vigésima octava foto, encontramos imágenes del parque principal, donde si se aprecian un par de rampas a los costados del parque, incluso para acceder al kiosco que se encuentra en medio de éste; de



la vigésima novena a la trigésima sexta foto, encontramos la iglesia principal del Ayuntamiento, sin embargo, en la entrada principal, únicamente hay escaleras para poder acceder, y estas parecen tener un a altura considerable, mientras que en su costado izquierdo, si bien encontramos que ahí si hay rampa para ingresar, la misma se encuentra cerrada pues tiene una reja de herrería; las fotos trigésima séptima a la trigésima octava, señalan el edificio de la biblioteca municipal, el cual parece estar a la altura del suelo, solo en la puerta de entrada tiene un ligero desnivel, sobre el cual se encuentra la puerta de herrería y cristal; en la foto trigésima novena, aparece el Centro de Salud de Tzucacab, sin embargo, este si cuenta con su respectiva rampa; en la foto cuadragésima, cuadragésima primera, tercera y cuarta, se encuentra la entrada al DIF municipal, en la cual la entrada se encuentra en mal estado, pues la calle se encuentra “picada”, además de que la acera asfáltica es alta y además no cuenta con rampa; la cuadragésima segunda imagen, muestra los edificios del Registro Civil, Telecom Telégrafos y otros edificios públicos, los cuales no presentan rampa de acceso; y en las ultimas dos fotografías se encuentra el local comercial de la quejosa y de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

- 6.- **Acta circunstanciada** de fecha treinta de julio del año dos mil once, el cual en su parte conducente versa lo siguiente: *“hago constar que me constituí en el domicilio de la Ciudadana LBMD, a fin de llevar a cabo una entrevista relacionado con su queja,... localice a la citada MD, quien enterada del motivo de mi visita me informa que desde el mes de enero del año en curso presentó su escrito de solicitud al C. Presidente Municipal y sin embargo hasta la presente fecha no ha recibido respuesta alguna, Asimismo refiere que su solicitud es par que se construyan rampas en los lugares de acceso a los edificios públicos de esta localidad...”*
- 7.- **Acta de recepción de llamada telefónica** de fecha veintinueve de Agosto del año dos mil once, misma que en lo conducente señala lo siguiente: *“... hago constar que estando en las instalaciones que ocupa la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, recibí una llamada telefónica de la Ciudadana LBMD, quien por sus generales manifestó que ya obran en las constancias del expediente CODHEY D.T. 23/2011, y que el motivo de su llamada es para informar al suscrito que el día de hoy a las diez de la mañana, en compañía de diversas personas iniciaran los trabajos para construir rampas de concreto en las instalaciones del mercado y cancha municipal de Tzucacab, Yucatán, con recursos propios y de otras personas, sin contar con el apoyo del Presidente Municipal de Tzucacab, Yucatán, ante esto, el suscrito le pregunta si cuenta con el permiso correspondiente para construir, modificar, ampliar o remodelar los referidos edificios públicos, a lo que respondió que no, y que no lo van a pedir nuevamente, ya que se le ha pedido en diversas ocasiones al Ciudadano Presidente Municipal de Tzucacab, Yucatán, la construcción de diversas rampas para personas con discapacidades y el mismo ha hecho caso omiso a sus solicitudes, por lo que en esta ocasión no le consultaran si quiere o no quiere que se hagan las rampas de acceso, sino que por su propia cuenta realizaran los trabajos...”*
- 8.- **Oficio sin número de fecha cuatro de julio del año dos mil once**, suscrito por el Ciudadano Ysmael Enrique Cocom Baeza, Presidente Municipal de Tzucacab, Yucatán, y

recibido ante este Organismo el día veintinueve de agosto de esa misma anualidad, el cual en su parte conducente versa lo siguiente. *“...Comparezco en los autos del expediente número CO.D.H.E.Y.-D.T. 23/2011, relativo a una queja presentada por la ciudadana LBMD C, en agravio propio y de otros que representan capacidades diferentes que trata de imputar a servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán. Y al efecto para dar cumplimiento a lo mandado por esa H. Comisión y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, vengo a rendir el Informe Escrito relativo a los hechos que motivaron la supuesta queja arriba citada, en los términos de los siguientes antecedentes: ANTECEDENTES: I.- Niego en todos sus términos cualquier supuesta violación a los Derechos Humanos o al Derecho de personas con algún tipo de discapacidad de la C. LBMDC o de otras personas con capacidades diferentes y al efecto manifiesto a esta H. Comisión, que el H. Ayuntamiento que represento a través del DIF Municipal directamente o en Coordinación con el DIF Estatal siempre ha procurado atender a los sectores más vulnerables de éste municipio, así como a las personas con algún tipo de discapacidad o capacidades diferentes, pero siempre hemos tratado de apoyar y ayudar a las familias y personas que se encuentran en situación de pobreza extrema y que en nuestro Municipio y Comisarias, son más que las personas que presentan alguna discapacidad, sin que lo anterior quiera decir que no se le otorgue apoyos y servicios a las personas con discapacidad. Asimismo le manifiesto que este Ayuntamiento que represento, quisiera resolver todos los problemas de nuestro municipio y ayudar a todas las personas con discapacidad a fin de que tuvieran una mejor infraestructura para poder desplazarse de un lugar a otro, pero desgraciadamente los recursos que nos llegan no son suficientes para poder atender todas las necesidades que nuestro municipio y sus comisarias requieren, en donde actualmente tratamos de llevar servicios básicos como el agua potable y la electricidad, a lugares de nuestro municipio, donde existen muchas personas que viven o han vivido por años sin los servicios básicos más elementales como el agua potable o la electricidad, y en donde también existen personas con discapacidad que a veces ni siquiera pueden acceder a tener una silla de ruedas. En la presente administración municipal, tenemos y existe la voluntad de trabajar a favor de todos los habitantes de nuestro municipio, sin distingos de creencias religiosas o de cuestiones partidistas, pero como dije anteriormente tratamos de enfocar las acciones de nuestro gobierno a las obras en donde se beneficie a un mayor número de habitantes, principalmente a las personas que como ya dije anteriormente se encuentran en situaciones de pobreza o de mayor vulnerabilidad y que en muchas ocasiones nadie voltea la mirada hacia ellos ni se ocupa de sus más elementales necesidades ni que decir de sus más elementales Derechos humanos, y para probar lo anterior, basta con que personal de esa H. Comisión visite nuestro municipio y sus comisarias para verificar cuantas personas viven en tales condiciones. FUNDAMENTOS Y MOTIVACIONES: No existen fundamentos ni Motivaciones en el presente asunto, toda vez que niego en forma definitiva cualquier violación a los Derechos Humanos de la C. LBMDC o de cualquier persona con discapacidad o de capacidades diferentes...”*

- 9.- **Acta circunstanciada** de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, misma que en lo conducente señala: *“...En la localidad de Tzucacab, Yucatán, siendo las trece horas con diez minutos del día veintinueve de Agosto del año dos mil once... ..hacemos constar que con*

*relación al expediente CODHEY D.T. 23/2011, y en atención a la llamada telefónica de la Ciudadana LBMD recibida el día de hoy en las instalaciones que ocupa este Organismo, nos constituimos en las confluencias del mercado municipal de esta localidad, a fin de presenciar los trabajos de construcción de rampas de acceso para personas con algún tipo de discapacidad; siendo el caso que al llegar al lugar, observamos a unas personas, al parecer albañiles, que estaban realizando una rampa de acceso de concreto para personas con discapacidad en la puerta de lado sur del referido mercado, y en ese mismo momento se acercó una persona del sexo masculino, quien previa la identificación que hicimos como personal de este Organismo, dijo llamarse JAZMANI HUMBERTO CATZIN BRICEÑO y ser el Regidor de Mercados del H. Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, y nos informó que, la construcción de esta rampa se está realizando por petición de la Ciudadana LBMD y otras personas que presentan algún tipo de discapacidad, asimismo expresó su descontento por no contar con el apoyo del primer regidor de este municipio, ya que el dinero invertido en estos trabajos proviene de su sueldo y del apoyo de otras personas como el de la Ciudadana LB y de la Papelería "L"; asimismo señaló que también aprovecharan el material elaborado para poner rampas en la entrada trasera de la cancha municipal, a lo que el suscrito le informa que primero se le planteé tal situación al Presidente Municipal, ya que podría verse involucrado en algún ilícito al realizar dichos trabajos sin la autorización correspondiente, puesto que el local donde se pretende hacer dicha modificación, mejora o remodelación, es propiedad del Municipio, por lo que en compañía del citado Regidor, nos trasladamos al local que ocupa la Presidencia Municipal de Tzucacab, a fin de dialogar con su titular, siendo el caso que no se encontró a ninguna persona que pueda atendernos ya que estaba cerrado, por lo que, con el mismo fin, acudimos a la oficina del Secretario Municipal, sin embargo éste tampoco se encontraba y en consecuencia se le sugirió al Ciudadano JAZMANI HUMBERTO conseguir la autorización respectiva del primer edil, para construir la rampa de la cancha municipal o en su caso hacérselo de su conocimiento mediante un escrito dirigido a él y entregárselo personalmente, a lo que respondió que así se hará y que está consciente de que en esa área no puede realizar el mismo trabajo que se está haciendo en el mercado, puesto que, como regidor solo tiene la cartera de trabajo correspondiente al mercado y no le compete el de la cancha municipal. Asimismo, hacemos constar que nos entrevistamos con la Ciudadana LBMD, quien se encontraba en compañía de su madre la Ciudadana MD, quien señalo que con este trabajo se está beneficiando a mucha gente con problemas de discapacidad y lamenta que el Presidente Municipal no los apoye como se debe, asimismo agradeció la presencia de este Organismo en este acto...". A esta acta se agregaron ocho placas fotográficas, en las cuales se muestra el momento en el que están construyendo la rampa de acceso al mercado municipal, así como los alrededores de donde se encuentra la misma.*

**10.- Acta circunstancia** de fecha once de octubre del año dos mil once, realizado por personal de este Organismo en la localidad de Tzucacab, Yucatán, misma que en su parte conducente versa lo siguiente: "...con relación al expediente CODHEY D.T.23/2011, nos constituimos en el local que ocupa el H. Ayuntamiento de dicha localidad a fin de entrevistarnos con su Presidente Municipal, siendo el caso que fuimos atendidos por una persona del sexo masculino quien dijo llamarse TOMAS IX PERALTA y ser el Secretario Municipal de

*Tzucacab, Yucatán, quien enterado que el motivo de la presente diligencia es con el fin de saber si el municipio esta anuente para que, con recursos de la Ciudadana LBMD y otros ciudadanos se construyan rampas en el área de acceso de la cancha municipal y otros lugares que ella misma señalara más adelante, dicho funcionario respondió que dicha petición se lo hará saber al Presidente Municipal de esta localidad de Tzucacab, Yucatán, para que señale si está de acuerdo para que las citadas obras se realicen, por lo que en éste acto proporciona a los suscritos el siguiente número de teléfono celular..., ...para saber de la respuesta del Presidente Municipal, quien, el día de hoy se reunirá con diversos funcionarios del H. Ayuntamiento para acordar diversas obras en beneficio de la comunidad donde el entrevistado aprovechara plantear la propuesta de la Ciudadana LBMD..."*

**11.- Acta circunstanciada** de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil once, levantada por este Organismo el cual en parte conducente versa lo siguiente: *"...hago constar que en usos de mis funciones y encontrándome en las instalaciones que ocupa este Organismo realicé una llamada telefónica al número... que corresponde al señor Tomas Ix Peralta, Secretario Municipal de Tzucacab, Yucatán, a efecto de saber la respuesta que le dio el Ciudadano Presidente municipal de dicha localidad con relación a las rampas que solicita la señora LBMD, en su queja marcada con el numero CODHEY D.T. 23/2011, siendo el caso que me informa el citado secretario municipal que este sábado quince del presente mes y año se construyó una rampa a un costado del mercado municipal y quedara pendiente construir dos rampas que se realizaran en la cancha municipal mismo lugar donde se encuentra el DIF municipal y que se realizaran a más tardar en una semana, y que ya la próxima semana personal de este Organismo podrá verificar la construcción de dichas rampas..."*

**12.- Escrito** de fecha doce de octubre del año dos mil once, suscrito por la ciudadana LBMD, el cual en su parte conducente versa lo siguiente: *"...LBMD. Soltera mayor de edad legal. En mi carácter de representante de ciudadanos con discapacidades diferentes ante usted atentamente expongo. Comparezco ante las citas del expediente numero **CODHEY D.T. 23/2011**. Relativo a una queja presentada hacia el H. Ayuntamiento de Tzucacab, Yuc. Que preside el C. Presidente Ysmael Enrique Cocom Baeza. Y al efecto para dar cumplimiento al mandado por ese H. Comisión y en cumplimiento dispuesto por la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, rindo el informe relativo a los hechos que motivaron mi queja arriba citado en los términos siguientes. Antecedentes... No puede negar que hay violación cuando no se cumple con los estatus que marca la ley. En primer término. 1.- En primer lugar viola mi derecho a mi Identidad porque al registrarme pusieron oportunamente mis padres LBMD y no LBMD. 2.- También viola mi dignidad al rebajarme y permitir que le pida y le suplique haga unas rampas solo para hacer un poco más fácil la vida de la gente con discapacidad. Si fuera un capricho lo dejaría ero es una necesidad palpable ya que en la cancha municipal no hay acceso por ningún lado y ahí hacen algunos eventos para asesar a ellos tenemos que pedir apoyo para poder subir hasta ahí con el riesgo de un accidente. No tenemos derechos de entrar en las oficinas de la Presidencia Municipal a solicitar algún apoyo y porque cuenta con puertas de cristal y una sola hoja se abre. El ciber que esta también ahí donde se instalan los del IFE también está en las mismas condiciones. Los baños públicos que son de 2 escalones que no te permiten el acceso.*

*Incluso las oficinas del DIF Municipal que está a un lado tiene embanquetado como de 40 cm que hace peligrosa esa entrada. En el mercado Municipal ahora solo cuenta con una rampa que el regidor de mercado Jazmani Humberto Catzín Briceño hizo con sus propios recursos ya que ni el apoyo con los policías nos quisieron dar y todavía piensa el Presidente Ysmael Cocom Baeza que no hay violación. Que me diga él donde empieza mis derechos y donde termina. 1.- Violo mi identidad. 2.- mi libretar. 3.- Y me esta discriminando. Yo pienso que si hay prioridades como la pobreza, pero también creo justo que el como presidente tiene que procurar el bienestar del pueblo. El dice que atiende las de mayor número o sea que como la gente que usa silla de ruedas somos menos yo estoy agradecida con dios que somos minoría, pero no por eso dejamos de ser importantes, si reparte con equidad e igualdad habría para todos y no creo que no haya \$2,000.00 para unas rampas y si dice del alumbrado solo los invito a dar un paseo por el pueblo para que se den cuenta de las necesidades. Mis discapacidad es física, pero él tiene la discapacidad en el corazón ojala y el día de mañana no tenga que necesitar esas rampas. De lo que estoy segura es que en el cielo hay Dios justo y a él le encomiendo su fallo. Fundamentos y motivación. Las motivaciones: son que no contamos con esas rampas, fundamentos ceso omiso a la petición hecha al presidente Ysmael Cocom Baeza de esa petición que ya tiene 11 meses y si hay violación en mis derechos, hay discriminación porque no somos mayoría. Puntos petitorios A) Que no se declare improcedente la queja expuesta porque existe fundamentos y posibilidades porque no son obras que se requerirían miles de pesos y hay leyes de las personas con discapacidad diferentes que estipulan que hay que ser prudentes y velar los derechos. De esas personas invito al Presidente C. Ysmael Enrique Cocom Baeza que lea bien el Art. 2, el art. 1 y el art: 7 y sobre todo el art: 10 y vea el titulo segundo. De la comisión de derechos humanos del Estado de Yucatán..."*

**13.- Acta circunstanciada** de fecha cuatro de noviembre del año dos mil once, levantada por personal de este Organismo, mediante el cual hizo constar una entrevista con la ahora quejosa LBMD en la localidad de Tzucacab, el cual en su parte conducente la inconforme señaló lo siguiente: "...por lo que procedo a informarle que ya se construyó dos rampas una que da a la cancha municipal y uno que da con el mercado municipal asimismo le explico que la rampa para acceder al palacio municipal ya esta siendo respetando por los tricitaxistas así como el de acceso al parque principal por lo que en uso de la voz manifiesta...Yo no estoy conforme aún, ya que la rampa que se encuentra al mercado y nosotros lo construimos y en cuanto a lo del palacio y el parque pues considero que es un avance hasta lo del acceso a la terraza municipal pero falta todavía que se construya la rampa para el acceso a las oficinas administrativas del H. Ayuntamiento así como el acondicionamiento de la puerta de acceso del ciber, medida para pasar con silla de rueda, ya que es la que se habilita comúnmente para otros servicios como la credencialización, oftalmólogos, etc. y por último la remodelación o acondicionamiento del baño público para ser utilizadas por personas con discapacidad y con esto podemos considerar que hay condiciones para pensar que se nos están tomando en cuenta y el respeto a nuestros Derechos plasmados en la Leyes...". A esta acta se anexaron cuatro placas fotográficas, una del acceso al DIF municipal, el cual se encuentra en malas condiciones, y sin bien en el tope cortaron un pedazo, en ese mismo tramo incluso hay un agujero en el cual hasta

tubería se aprecia; la otra, de la rampa de acceso al mercado municipal, que fue construida con recursos del entonces Regidor de Mercados del Ayuntamiento; a la rampa de acceso a la cancha pública municipal, la cual por un costado ya le habían hecho una pequeña rampa para mejor acceso y el acceso al baño público, en el cual es una foto de la acera, la cual es mas elevada que el nivel del suelo, y otro pequeño desnivel que da acceso directo al baño.

- 14.- Acta circunstanciada** de fecha veintidós de diciembre de dos mil once, levantada por personal de este Organismo, mediante el cual hizo constar lo siguiente: *“...En la ciudad de Tekax, Yucatán, siendo las trece horas con veinte minutos del día veintidós de Diciembre del año del año dos mil once... ..hago constar que, encontrándome en las instalaciones que ocupa este Organismo, recibí una llamada telefónica de la Ciudadana LBMD quien funge como quejosa en autos del expediente CODHEY D.T. 23/2011, misma que al otorgarle el uso de la voz, manifiesta que el motivo de su llamada es con el fin de saber cuándo se dictaría una resolución final al presente asunto, ya que el Ciudadano Presidente Municipal de Tzucacab, Yucatán continua ignorando sus peticiones de construir las rampas de acceso para personas con discapacidad en las áreas públicas del H. Ayuntamiento de esa misma localidad, a pesar de que desde hace varios meses dijo que lo haría y sin embargo hasta la presente fecha no ha construido todas las rampas que se requieren en el centro de Tzucacab, Yucatán; siendo el caso que el suscrito le informa que una vez agotadas todas las diligencias que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos planteados, se procederá al estudio de todas las evidencias, constancias y actuaciones que obren en el cuerpo del expediente, para estar en una mejor aptitud de resolver el caso, haciendo de su conocimiento que a la brevedad posible se le hará saber cualquier novedad que se tenga, a lo que manifestó quedar enterada...”*
- 15.- Acta circunstanciada** de fecha doce de enero del año dos mil doce, mediante el cual, personal de este Organismo hizo constar lo siguiente: *“...con relación al expediente, CODHEY D.T. 23/2011, me constituí en el local de venta de la Ciudadana LBMD, a fin de solicitarle copias simples de sus escritos de solicitud dirigidos al C. Presidente Municipal de Tzucacab, Yucatán respecto a la construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad ya que la quejosa en el presente expediente forma parte de este grupo vulnerable al ser una persona con discapacidad motriz física (invalidez para caminar); siendo el caso que al apersonarme en dicho local ubicado... ..fui atendido por la referida quejosa, quien en uso de la voz manifestó que los únicos escritos de solicitud que ha dirigido al Presidente Municipal de Tzucacab, Yucatán son los que obran en las constancias de este expediente, de los cuales uno es de fecha 2 de febrero, aunque erróneamente debería ser fecha 2 de enero, mismo que fue recibido por el ciudadano Jazmani Humberto Catzín Briceño, Regidor de Mercados del mismo municipio; sin embargo el ver que el H. Ayuntamiento no contestaba mi solicitud le pidió al referido Regidor que él hiciera otro escrito en el mismo sentido, el cual fue presentado en el H. Ayuntamiento el mismo día de su elaboración es decir el día cinco de febrero del año dos mil once, el cual fue recibido por el propio Presidente Municipal tal y como se observa en la constancia que obra al principio del expediente de su queja.- Del mismo modo la entrevistada refiere que aun después de presentar los dos escritos anteriores, en reiteradas ocasiones, específicamente tres veces,*

*ha hablado con el Presidente municipal y éste siempre le dio evasivas, aun así se acercaba a los regidores como al Secretario Municipal y Tesorero y estos únicamente le decían que si el Presidente no autoriza no pueden hacer nada, por lo que así ha pasado un año desde que ha insistido en la construcción de rampas y únicamente le dan largas y no se ha hecho lo que pide. En este acto el suscrito le informa que éste Organismo ha realizado diversas diligencias a fin de lograr su pretensiones, al grado que se han colocado dos rampas en diversas áreas del centro de esta localidad de Tzucacab, Yucatán, (haciéndose constar que se le pone a la vista de la entrevistada, las fotografías y actas circunstanciadas tomadas y levantadas en diversas fechas, misma que observa con detenimiento) a lo que manifiesta que aún faltan rampas por construir como lo son el área de los baños, el acceso al DIF municipal, oficinas de la Comandancia, de la Presidencia y del Cyber Público que es donde llegan diversas dependencias de programas, como el IFE, Oportunidades, 70 y más etc. por lo que solicita que se realicen las diligencias necesarias para que el H. Ayuntamiento de Tzucacab realice las rampas de acceso para las personas con discapacidad...”*

**16.- Acta circunstanciada** de fecha seis de febrero del año dos mil doce, mediante el cual se hizo constar una inspección ocular en la localidad de Tzucacab, Yucatán, misma que entre otras cosas, en lo conducente, versa lo siguiente: “...hago constar que con relación al expediente CODHEY D.T. 23/2011, me constituí en el local que ocupa el H. Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, a fin de llevar a cabo una inspección ocular en el área que ocupan los baños públicos de dicha dependencia, siendo el caso que fui atendido por una persona del sexo masculino quien dijo llamarse ARMANDO SIERRA QUINTERO y ser el Director de la Policía Municipal de dicha localidad, quien enterado del motivo de la presente diligencia y previa la identificación que hice como personal de este Organismo señaló que no hay inconveniente alguno para realizar la inspección referida, siendo el caso que al acercarme al área de los baños públicos, el cual se ubica en el patio posterior del Palacio Municipal, a unos quince metros atrás de la cancha municipal, junto a la cocina comunitaria de Tzucacab, Yucatán, se observa dos puertas de aproximadamente 1.30 un metro con treinta centímetros por 2 dos metros de alto, mismas que son de herrería metálica rústica de color verde; al entrar al baño de “caballeros” se observa que dicha construcción es de 2.50 dos metros con cincuenta centímetros de frente por 2.50 dos metros de fondo, con una altura de 3 tres metros aproximadamente del piso al techo; seguidamente se observa una construcción de material de concreto con acabado de ladrillo color azul, haciendo una especie de acueducto de concreto, con relieve inclinada en su lado izquierdo, el cual se usa para orinar, misma que cuenta con una dimensión de dos metros aproximadamente, suspendida a unos 50 cincuenta centímetros sobre el piso, empotrada a la pared posterior; asimismo a un costado de dicha construcción se observa una división de concreto de aproximadamente 1.80 un metro con ochenta centímetros de alto por 80 centímetros aproximadamente de ancho, en cuyo interior se observa un excusado de color blanco con señales de ausencia de higiene, ya que se encuentra cubierto de materia fecal, lo que hace imposible usarlo. Del mismo modo se hace constar que después de realizar la inspección ocular en los baños para “caballeros” procedí a realizar lo propio en las instalaciones que ocupa el baño de “damas” el cual se encuentra adjunto al de “caballeros”, siendo que después de haberla inspeccionado, la encontré en las mismas dimensiones y condiciones que el de “caballeros”; dichas instalaciones no cuentan

con barandales, pasamanos o alguna instalación de apoyo para personas discapacitadas, así como tampoco existen rampas de acceso para dichos servicios. Por otro lado, y una vez concluido lo anterior, me acerque al Ciudadano ARMANDO SIERRA QUINTERO, Director de la Policía Municipal de esta localidad de Tzucacab, Yucatán, a fin de preguntarle si se han realizado algunas rampas en las instalaciones públicas de éste municipio, a partir de que se tuvo conocimiento de la intervención de este Organismo Protector de los Derechos Humanos en el presente asunto, a lo que me contestó que únicamente se ha colocado la rampa de acceso de la cancha municipal con recursos del Ayuntamiento de Tzucacab, y una rampa de acceso en una de la puertas del mercado municipal (sin especificar) con recursos del Regidor de mercados HUMBERTO JAZMANI, LB y otros vecinos que no recuerda. Y por lo que respecta a las instalaciones públicas, desconoce si se van a construir rampas, ya que él no es la persona quien podría informarme de dichos datos, pero que podría consultarle al Secretario del Ayuntamiento, a quien después de tratar de localizarlo en su oficina no pude lograr comunicare con él, debido a que fui informado por la secretaria del Presidente Municipal, que el Secretario no se encontraba en el palacio municipal y al preguntarle por el Presidente me respondió que si al Secretario difícilmente se le ve por el Palacio al Presidente Municipal peor, por lo que agradeciendo su atención me retire del lugar, levantándose la presente acta circunstanciada...". Se anexaron seis placas fotográficas, siendo la primera de la cocina comunitaria, la cual aunque no se aprecia muy bien, si puede identificarse que no cuenta con rampa para acceso, a pesar de tener elevación sobre el nivel del suelo, mismo caso que en las fotografías de los baños públicos, que tanto están elevados y no cuentan con rampas, ni con barandales ni con algún aditamento que pueda servir como apoyo para personas con discapacidad, y asimismo se encuentran en pésimas condiciones sanitarias, pues parecen no haberse limpiado desde hace mucho, ya que incluso el inodoro el blanco y todo el interior de la taza estaba en color café.

**17.- Oficio** número 052/C.1/2012 de fecha catorce de febrero del año dos mil doce, signado por el H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán 2010-2012, el cual entre otras cosas señaló lo siguiente: "...POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO, VENGO POR ESTE MEDIO A REMITIRLE UN INFORME, MISMO QUE ME SOLICITARA MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO D.T.V. 48/2012, DERIVADO DEL EXPEDIENTE C.O.D.E.Y.D.T. 023/2011. DE UN ACUERDO INICIADO POR LA C. LBMD, POR HECHOS QUE PUDIEREN SER VIOLATORIOS A LOS DERECHOS HUMANOS E IMPUTABLES A SERVIDORES PÚBLICOS DEPENDIENTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TZUCACAB YUCATÁN. INFORME QUE HAGO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS. 1.- CON EL DEBIDO RESPETO LE INFORMO QUE DENTRO DE LOS PLANES DE TRABAJO Y OBRAS DEL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIMOS Y QUE ESTAN PLANTEADOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE TZUCACAB YUCATÁN 2010-2012 ESTAN CONTEMPLADOS LO QUE A LA LETRA DICE: "DAR TRATO ESPECIAL A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES" EN LA SECCION DE POLITICAS Y LINEAS DE ACCION 2.5.3 (NUMERAL) TERCER PUNTO. Y DENTRO DEL TRATO ESPECIAL CONTEMPLAMOS LA CONSTRUCCION DE RAMPAS DE ACCESO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SITIOS PÚBLICOS Y/O DEPENDENCIAS MUNICIPALES POR LO CUAL EN TODA NUEVA CONSTRUCCION



ECHA POR EL H. AYUNTAMIENTO 2010-2012 SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS LAS RAMPAS DE ACCESO PARA DISCAPACITADOS COMO SE PUEDE APRECIAR EN LAS CONSTRUCCION DE LA NUEVA AVENIDA, EL NUEVO EDIFICIO DEL DIF MUNICIPAL, ETC... EN LOS SITIOS PÚBLICOS QUE CARECEN DE RAMPAS DE ACCESO SE CONSTRUIRAN Y REMODELARAN A LA BREVEDAD QUE EL PRESUPUESTO ASÍ LO PERMITA Y SE ESTABLECE UN PLAZO DE SEIS MESES A PARTIR DE LA PRESENTE PARA LA REALIZACIÓN DE DICHAS OBRAS. CABE MENCIONAR QUE DURANTE LA ACTUAL ADMINISTRACION SE HAN CONSTRUIDO 13 RAMPAS DE ACCESO A DISCAPACITADOS HABIENDO RECIBIDO DE LA ADMINISTRACION ANTERIOR SOLAMENTE 4. 2.- LE ADJUNTO LA COPIA CERTIFICADA DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE TZUCACAB YUCATÁN 2010-2012 INTEGRADA AL OFICIO 051/C.1/2012. 3.- LE INFORMO QUE EL C. JASMANI HUMBERTO CATZIM BRICEÑO REGIDOR DE MERCADO QUE DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD ECHA POR LA C. LBMD CON FECHA 2 DE FEBRERO DEL 2011, RECIBIDO POR EL REGIDOR EL DÍA 3 DE ENERO DEL 2011 DE FORMA PERSONAL DONDE LA C. L M D SOLICITA UNA O DOS RAMPAS DE ACCESO AL MERCADO MUNICIPAL PARA PERSONAS DISCAPACITADAS, SIENDO EL C. JASMANI HUMBERTO CATZIM BRICEÑO REGIDOR DE MERCADO QUIEN DIO SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO A LA CONSTRUCCION DE DICHAS RAMPAS DE ACCESO SOLICITADAS DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES COMO REGIDOR DE MERCADO, ASI ME LO INFORMO FORMA VERBAL RECIBIENDO UNA FELICITACION DE MI PARTE Y DE LOS DEMAS INTEGRANTES DEL CABILDO...”

- 18.- **Acta circunstanciada** de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, levantada por personal de este Organismo, mismo a través del cual, en lo conducente, se hizo constar lo siguiente: “...hacemos constar que nos constituimos en el local que ocupa el H. Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, a fin de entrevistarnos con el Presidente y/o Secretario del referido municipio, siendo el caso que nos atendió una persona del sexo femenino quien dijo llamarse Karina y ser la Secretaría de Presidencia y previa identificación que le hicimos como personal de este Organismo nos informó que no se encontraba el Presidente ni el Secretario toda vez que ambos se encuentran fuera de la localidad de Tzucacab, Yucatán, y que por el momento no se encontraba persona alguna que pudiera atendernos, por lo que procedimos llevar a cabo una inspección ocular a diversas areas del H. Ayuntamiento siendo los siguientes:
- 1.- Iniciamos por tomar dos fotografías a los baños públicos de mujeres y caballeros, en el que se aprecia que aun no cuentan con rampas. Y tienen un escalón de aproximadamente cinco centímetros de alto.
  - 2.- Dos fotografías a la instalación del DIF, en el que se parecía que tampoco cuenta con rampas y que tiene un escalón de aproximadamente 10 centímetros de alto.
  - 3.- Cuatro fotografías de la entrada a la cancha Municipal en el que se aprecia que cuenta con una rampa pero que es muy alto e inclinado, y dificulta a la gente subirlo.
  - 4.- Cuatro fotografías del Mercado Municipal en el que se puede observar que no cuenta con ninguna rampa, y que tiene un escalón de todo lo largo de la entrada del mercado que mide aproximadamente 5 centímetros de alto.

- 5.- *De igual modo se procedió a tomar ocho fotografías en distintos puntos del Palacio Municipal a efecto de que se pueda observar que las oficinas de Presidencia Municipal, Comandancia Municipal y la oficina de Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública no cuentan con rampas de acceso y tiene un escalón de aproximadamente ocho centímetros de alto en cada entrada a las oficinas, de igual modo, en las fotografías se puede observar, que la instalación del Palacio Municipal cuenta con dos escalones que abarca todo lo largo del Palacio y que únicamente cuenta con una rampa y que dicha rampa se encuentra obstaculizada por los triciclos estacionados de la misma, por lo que procedimos a preguntar a los policías Municipales que se encontraban en la Puerta de la comandancia Municipal, el motivo por el cual no les piden a los tricicleros que despejen el lugar ya que están obstaculizando la rampa de acceso a las personas con sillas de ruedas, por lo que nos informaron que siempre se estacionan en ese lugar y que no tienen instrucciones del Presidente Municipal para que los puedan quitar de ese lugar, ya que es su sitio de estacionamiento.*
- 6.- *Y por último se tomó dos fotografías al parque municipal en el que se observa que tiene una rampa de aproximadamente 50 centímetros de largo y treinta centímetros de ancho que esta muy alta y que también es obstaculizado por los triciclos, y al otro lado del parque se observa que no cuenta con rampas...". Al acta se anexaron veintidós placas fotografías, en las cuales se encuentran las imágenes de lo que esta descrito, pues en lo que respecta a las primeras dos imágenes, encontramos que son efectivamente los baños públicos, en los cuales, se ve que primero esta un tipo de escarpa, y sobre este el desnivel donde inician las puertas de ambos baños, los cuales por ningún lado muestran rampas de acceso o los aditamentos necesarios para que las personas con discapacidad puedan usar de apoyo; las fotografías tres y cuatro, señalan lo que es el edificio que ocupa el DIF municipal, sin embargo, como en las placas anteriormente se han descrito, su acceso es difícil, pues además de no contar con rampas y estar un nivel mas alto del suelo, por un lado esta rota la escara, y por el otro tiene una pared que impide su acceso por ese lado; de las fotos cinco a la ocho, son imágenes de la rampa puesta en la cancha deportiva municipal, en la cual si bien en un costado se puso incluso una pequeña rampa para facilitar subir a esta, la inclinación parece ser bastante, pues incluso en una de las placas, se aprecia a una persona de la tercera edad, subiendo por ella, pero teniendo que ser auxiliada por otra persona; en las fotos de la nueve a la doce, se muestran los alrededores del mercado municipal, en donde incluso se logra captar el momento en que una persona en silla de ruedas, que es empujada por otra, intenta pasar a través de una de las aceras del mercado, donde se supone hay una rampa, sin embargo, esta obstruido el paso pues se encuentran cajas, mesas e incluso tanques de gas a un lado, y el ancho de la acera es menor al de la silla, por lo que, al bajar a lo que vendría siendo la calle, para poder seguir su camino, éste se encuentra obstruido por vehículos, lo cual obligaría a los transeúntes a exponerse al tener que andar casi a media calle, por no tener acceso sobre la acera asfáltica como debe; en las fotos trece a la veinte, se tomaron fotografías del palacio municipal de Tzucacab, así como del exterior, específicamente de las puertas, de sus diversas oficinas, en las cuales se verifica que las mismas no cuentan con rampas de acceso, y las que tienen puertas de cristal, ni siquiera*

parecen tener el ancho suficiente para permitir el acceso de una silla de ruedas, como es el caso de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, cabe señalar que en las imágenes donde se aprecia el espacio donde está asentado el palacio municipal, cuenta con al menos dos desniveles sobre el suelo, además de los de la puerta de entrada a cada oficina, y que en el lado donde hay una pequeña rampa de acceso, se encuentra bloqueada, pues en ese espacio se estacionan los “tricitaxis”, y a pesar de que se encuentran frente al palacio municipal, en donde se puede ver que hay algunos policías, estos no exhortan a los conductores de dichos vehículos a no obstruir la rampa de acceso; en las últimas dos fotos, se tienen imágenes del parque principal del municipio, en el cual se ve una rampa de acceso, sin embargo igual se encuentra obstruida por vehículos, y por el otro lado del parque, no hay rampa de acceso, e incluso se aprecian un tipo de topes antes de poder acceder al parque.

- 19.- **Acta circunstanciada** de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, levantada por personal de esta Comisión, la cual, en lo conducente señala: *“me constituí en las instalaciones que ocupa el Palacio Municipal de esta localidad y sus alrededores a fin de llevar a cabo una inspección ocular en las entradas de edificios públicos que cuentan con rampas de acceso para personas con discapacidad; siendo el caso que al apersonarme en las puertas de las oficinas del H Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, se observa que la entrada y las puertas de acceso se encuentran en las mismas condiciones que se hicieron constar en la diligencia de inspección ocular de fecha veintitrés de julio del año dos mil once; seguidamente, me trasladé a la parte posterior de la Presidencia Municipal, justo a la entrada y salida de vehículos oficiales y ruta de acceso a la cancha de usos múltiples municipal, donde se puede observar una rampa de concreto para vehículos y otra rampa más pequeña para sillas de ruedas; seguidamente continué mi trayecto hasta el lugar que ocupan los baños públicos municipales, donde pude observar que en sus entradas no cuentan con rampa de accesos y dentro de sus instalaciones no se cuenta con barras de pasamanos para personas discapacitadas; continuando con la presente diligencia me trasladé al área de las oficinas del DIF-MUNICIPAL, donde al llegar me atiende un agente de la policía municipal quien previa la identificación que hice como personal de este Organismo y enterado del motivo de mi diligencia, me informó que las oficinas del DIF-MUNICIPAL fueron trasladadas sobre la calle 26, por lo que en esta oficina ya no funciona por el momento para ningún tipo de operación, por lo que agradeciendo su atención me retire del lugar. Seguidamente, me trasladé al mercado municipal y después de dar una ronda por su perímetro lineal, observé que en las entradas no se cuenta con rampas de acceso para personas con discapacidades, procediendo a tomar las correspondientes placas fotográficas para su debida constancia. Asimismo y continuando con la presente actuación, me trasladé hasta la calle 26 veintiséis entre las calles 21 veintiuno y 23 veintitrés de esta localidad, a fin de inspeccionar el acceso a las nuevas oficinas de DIF-MUNICIPAL, siendo que al llegar doy fe de tener a la vista un edificio de estructura de block, pitada de color mostaza, con cristales y herrería artística en su frente, orientada hacia el poniente, misma que cuenta con rampas de acceso para personas con discapacidad, por lo que procedo a tomar placas fotográficas para su debida constancia y fines correspondientes, al ingresar al citado edificio, me atiende una persona del sexo femenino, quien previa la identificación que hice como personal de ese Organismo y*

*enterada del motivo de la presente diligencia, omitió referir su nombre y a pregunta expresa del suscrito, me informa que estas instalaciones fueron inauguradas el pasado mes de septiembre del año en curso, que comenzó a funcionar en la presente administración 2012-2015, y que además del DIF-MUNICIPAL, también se encuentran las oficinas del IEGY y de Atención Ciudadana, siendo todo lo que tuvo a bien manifestar por lo que me retire del lugar agradeciendo su atención. De regreso al Centro de la localidad, pude observar que el Parque Principal se encuentra en las mismas condiciones que se hicieron constar en inspecciones pasadas, asimismo se aprecia que los lugares donde se encuentran las rampas de acceso no se observaron letreros, visuales o señalamientos restrictivos para que los vehículos dejen dicho espacio a las personas con discapacidades...".* En esta acta, se anexaron unas veintidós fotografías, de diferentes espacios públicos del Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, entre las cuales encontramos, que de las primeras tres, al menos dos de ellas corresponden al Mercado Municipal, siendo que, incluso se captó el lugar donde estaba la rampa, que con recursos de varios ciudadanos, incluido el entonces Regidor de Mercados del Ayuntamiento, se había construido, sin embargo, esta ya no existe, pues solo quedó un pedazo de ello, en tanto, en la esquina que aparece fotografiada, si se ve la existencia de una rampa y que al menos en ese momento, no se encontraba obstruida o con acceso difícil; igualmente se ve el edificio que actualmente ocupa el edificio del DIF Municipal, el cual es de una sola planta, y que si cuenta con una rampa de acceso con una inclinación adecuada para un fácil acceso; las siguientes tres fotografías, también son del Mercado Municipal, y siendo que dos, son de los mismos lugares que en las anteriores imágenes, solo que en distinto ángulo, mientras la tercera, es de otro costado del Mercado, en el cual, si bien no se logra apreciar rampa, si hay una parte donde el nivel de la acera asfáltica es bajo; en lo que vendrían siendo las fotos siete a la nueve, encontramos una imagen del Palacio Municipal, en el cual solo se ve la terraza, pero no se alcanza a apreciar alguna rampa y las otras dos del parque principal del Ayuntamiento, donde por un lado se logra ver una pequeña rampa de acceso, y en la otra placa, no se ve si hay o no rampa, pues no es una imagen de todo ese costado del parque; en las siguientes tres placas, encontramos el pasillo que da acceso a la cancha municipal, la cual se presenta uniforme y con ladrillo rojo, lo que facilita el tránsito, mientras la otra foto, es de un costado del mercado municipal, donde al menos en donde se ubica una de las puertas de acceso, no hay rampa alguna; en lo que se refiere a lo que serían las fotos trece a la quince, se trata de la rampa de la cancha deportiva municipal, que cuenta con su rampa, así como de los baños públicos, los cuales parecen continuar en las mismas condiciones que en las inspecciones anteriores y de lo que era el edificio del DIF municipal, el cual se encontraba cerrado; las siguientes tres imágenes, dos parecen ser de un costado del mercado municipal, en el cual se logra apreciar que no hay alguna rampa, y la tercera, es de una parte del Palacio Municipal, donde al menos en la porción fotografiada, no hayamos rampas, y si dos esarpas sobre el nivel del suelo; lo que serían las imágenes diecinueve a la veintiuno, igualmente se trata de acercamientos a las instalaciones del palacio municipal, en donde solo en un costado se puede ver una pequeña rampa para acceso, y las demás solo muestran las aceras asfálticas que preceden al edificio; en tanto la última foto, es nuevamente del exterior del edificio en donde se encuentra actualmente el edificio del DIF municipal, en el si hay rampas de acceso.

## DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

Del estudio y análisis efectuado por este Órgano a todas y cada una de las constancias que integran el expediente, se hizo evidente la violación a los Derechos Humanos de la ciudadana LBMD, específicamente en lo que concierne al **Derecho a la Seguridad Jurídica**; del mismo modo, tanto a ella como sus representados, les han sido vulnerados sus **Derechos a la Igualdad y al Trato Digno**, por servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán.

Se tiene como violentado el **Derecho a la Seguridad Jurídica** de la C. LBMD, en lo que respecta a la **Negativa al Derecho de Petición**, en tanto que, en lo que respecta a la violación al **Derecho a la Igualdad y al Trato Digno**, se trata de **Discriminación y Violación a los Derechos de Persona con Algún Tipo de Discapacidad**.

En primer lugar, tenemos que, por el **Derecho a la Seguridad Jurídica**, debe entenderse como la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, fundamentado en un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, dentro del cual se definan los límites del poder público frente a los gobernados, garantizado por el propio Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. En este caso, y conforme a lo estudiado, se encontró por parte de la autoridad responsable, una transgresión al Derecho a la Seguridad Jurídica de la agraviada, específicamente una **Negativa de Derecho de Petición**, realizada por el Alcalde del H. Ayuntamiento de Tzucacab, toda vez que la agraviada, haciendo uso de sus derechos, en fecha tres de enero de dos mil once, elevó a la autoridad antes nombrada, la petición respecto a unas rampas para espacios públicos, misma petición que fue reiterada también, por el C. Jazmani Humberto Catzin Briceño, en su calidad de entonces Regidor de Mercado, a través de su memorial de fecha cinco de febrero de dos mil once, que fue recibido el mismo día en la Presidencia Municipal; en este caso, ambas peticiones cumplían con los requerimientos que nuestras leyes establecen, sin embargo, el citado Alcalde, incurrió en una evidente omisión, al no acordar y dar contestación, en tiempo breve, a dichas peticiones; esta correlación de derecho por parte de la agraviada, y obligación por parte de la autoridad, encuentra sus bases en los artículos 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como en el artículo XXIV de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, mismos que a la letra señalan:

*“Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

*A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”*

*“Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.”*

Como sustento a lo anterior, también encontramos las siguientes Tesis de Jurisprudencia, mismas en la cual se establecen los requisitos y elementos del Derecho de Petición así como lo que podría entenderse por breve término:

**“Tesis XXI.1o.P.A. J/27**

**Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Novena Época**

**162 603**

**14 de 508**

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

**XXXIII, Marzo de 2011**

**Pág. 2167**

**Jurisprudencia (Constitucional)**

**[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXXIII, Marzo de 2011; Pág. 2167**

**DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.**

*El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por otra diversa.”*

**“No. Registro: 213,551**

**Tesis aislada**

**Materia(s): Común**

**Octava Época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**Tomo: XIII, Febrero de 1994**

**Tesis:**

**Página: 390**

**DERECHO DE PETICION. CONCEPTO DE BREVE TÉRMINO.** *La expresión "breve término", a que se refiere el artículo 8o. constitucional, que ordena que a cada petición debe recaer el acuerdo correspondiente, es aquel en que individualizado al caso concreto, sea el necesario para que la autoridad estudie y acuerde la petición respectiva sin que, desde luego, en ningún caso exceda de cuatro meses."*

**"No. Registro: 218,148**

**Tesis aislada**

**Materia(s): Administrativa**

**Octava Época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**Tomo: X, Octubre de 1992**

**Tesis:**

**Página: 318**

**DERECHO DE PETICION. QUE DEBE ENTENDERSE POR BREVE TERMINO Y CUAL ES AQUEL EN QUE LA AUTORIDAD DEBE DICTAR EL ACUERDO RESPECTIVO Y DARLO A CONOCER AL PETICIONARIO.** *No es verdad que sea necesario que transcurran más de cuatro meses sin dar respuesta a una petición formulada en términos del artículo 8o. constitucional para considerar transgredido dicho precepto, puesto que sobre la observancia del derecho de petición debe estarse siempre a los términos en que está concebido el citado precepto constitucional. En efecto, la respuesta a toda solicitud debe hacerse al peticionario por escrito y "en breve término", debiéndose entender por éste como aquel en que racionalmente pueda estudiarse y acordarse una petición. En consecuencia, es inexacto que los funcionarios y empleados cuenten con un término de cuatro meses para dar contestación a una solicitud."*

Por otro lado, y entrando de lleno al estudio medular de la presente resolución, debemos de tomar en consideración que el **Derecho a la Igualdad**, es la prerrogativa que se le reconoce a todas las personas para disfrutar de los derechos establecidos y protegidos por nuestra Constitución Política, así como por todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, en condiciones de igualdad, atendiendo a sus circunstancias particulares, evitando todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública; entraña la no discriminación del ser humano bajo ninguna circunstancia ni categoría que lo pueda colocar en un estado de vulneración y desigualdad en cualquier ámbito de la vida humana en el ejercicio pleno de sus derechos.

En este contexto, y en lo que se refiere al **Derecho al Trato Digno**, ha de entenderse como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar,

generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico; por lo tanto, implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de todo servidor público, de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes, que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos; implica también, la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique el mínimo de bienestar.

En este orden de ideas, será necesario entender el concepto de **Discriminación**, el cual, según lo establecido en la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán**, en su artículo 4, la define de la siguiente manera:

*“**Artículo 4.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, social, nacional o regional, el color o cualquier otra característica genética, en el sexo, la lengua, la religión o creencias, opiniones o ideología política, la condición social o económica o sociocultural, la edad, **la discapacidad**, el estado de salud, el embarazo, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales, así como la igualdad de oportunidades de las personas.*

*También se considerarán como discriminatorios, toda ley o acto, que siendo de aplicación general, produzca efectos discriminatorios a otros ciudadanos.”*

Asimismo, y tomando en consideración especial la situación de la agraviada y sus representados, es decir, su discapacidad física, encontramos que la **Violación a los Derechos de Personas con Algún Tipo de Discapacidad**, significa toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de tener cualquier tipo de discapacidad, realizada por una autoridad o servidor público de manera directa o indirecta mediante autorización o anuencia a un tercero; es pues dable señalar, que en el caso específico de la agraviada y de toda persona que requiere de una silla de ruedas o de cualquier otro implemento para su transporte y movilidad, que habita o transita por el H. Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, por las condiciones en la cual se encuentran no solo calles, sino incluso edificios de la administración pública municipal, les resulta afectada la **Accesibilidad** y el **Derecho al libre desplazamiento**<sup>1</sup>, a todos ellos, pues ha resultado, de las evidencias recabadas, que no existen los requerimientos arquitectónicos mínimos para poder garantizarles los derechos antes descritos.

Los Derechos a la Igualdad y al Trato Digno, se encuentran tutelados por diversos ordenamientos jurídicos vigentes en nuestro país, tanto del orden nacional como internacional, los cuales garantizan que, por ninguna condición, algún ser humano sea discriminado de modo alguno, y en

<sup>1</sup> Por el cual debe entenderse como la eliminación y adecuaciones de las barreras físicas con el fin de tener acceso a las instalaciones de salud, educación, trabajo, cultura, etcétera.



el caso que nos atañe, se protejan los derechos de las personas con discapacidad procurando crear un entorno de equidad y transversalidad. En primer lugar, encontramos en nuestra **Ley Fundamental**, que en su artículo uno señala:

*“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

En el mismo sentido, la **Constitución Política del Estado de Yucatán**, en su artículo segundo estipula:

*“**Artículo 2.-** El Estado de Yucatán por medio de sus Poderes Públicos y Organismos Autónomos, garantizará a toda persona que se encuentre en su territorio el respeto de sus derechos y prerrogativas referidos en el artículo anterior (Artículo 1).*

*Queda prohibida toda discriminación por raza, origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición física, social, económica o lingüística, preferencias, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otra que menoscabe la dignidad humana, los derechos y libertades de las personas. Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias o que sean consecuencia de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus demás familiares.”*

De igual manera, el artículo 2 de la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán**, instituye:

*“**Artículo 2.-** Corresponde a los poderes públicos del Estado, a los Ayuntamientos, y a los organismos autónomos, dentro de sus respectivas competencias, garantizar que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Yucatán, en las leyes y en los tratados en los que México sea parte.*

*Los entes públicos mencionados, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio del derecho humano a la no discriminación e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Yucatán y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.”*

Asimismo, la **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad**, suscrita y ratificada por nuestro país, en lo propio, su artículo III, declara:

### **“ARTÍCULO III**

*Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:*

*1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:...*

*a)...*

*b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;*

*c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y...”*

De igual forma, la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, en sus artículos 4 y 9 señala los compromisos que se deben adquirir por parte del Estado, a fin de garantizar el pleno derecho y ejercicio de las personas con discapacidad, adoptándose todas las medidas necesarias para el caso:

### **“Artículo 4. Obligaciones generales**

*1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:*

- a. *Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;*
- b. *Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;*
- c. *Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;...*

### **“Artículo 9. Accesibilidad**

1. *A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:*

- a. *Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*
- b. *Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.*

2. *Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:*

- a. *Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*
- b. *Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;*
- c. *Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;...*

Asimismo, en las **Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas**, en su artículo 5 se estableció:

### **“Artículo 5. Posibilidades de acceso**

*Los Estados deben reconocer la importancia global de las posibilidades de acceso dentro del proceso de lograr la igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad.*

*Para las personas con discapacidades de cualquier índole, los Estados deben a) establecer programas de acción para que el entorno físico sea accesible; y b) adoptar medidas para garantizar el acceso a la información y la comunicación.*

a) Acceso al entorno físico

1. Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos a la participación en el entorno físico. Dichas medidas pueden consistir en elaborar normas y directrices y en estudiar la posibilidad de promulgar leyes que aseguren el acceso a diferentes sectores de la sociedad, por ejemplo, en lo que se refiere a las viviendas, los edificios, los servicios de transporte público y otros medios de transporte, las calles y otros lugares al aire libre.

2. Los Estados deben velar por que los arquitectos, los técnicos de la construcción y otros profesionales que participen en el diseño y la construcción del entorno físico puedan obtener información adecuada sobre la política en materia de discapacidad y las medidas encaminadas a asegurar el acceso.

3. Las medidas para asegurar el acceso se incluirán desde el principio en el diseño y la construcción del entorno físico.

4. Debe consultarse a las organizaciones de personas con discapacidad cuando se elaboren normas y disposiciones para asegurar el acceso. Dichas organizaciones deben asimismo participar en el plano local, desde la etapa de planificación inicial, cuando se diseñen los proyectos de obras públicas, a fin de garantizar al máximo las posibilidades de acceso.”

Igualmente, encontramos fundamento de todo esto en el artículo 18 del **Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo De San Salvador"**, el cual señala:

**“Artículo 18**

**Protección de los Minusválidos**

*Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial a:*

a. *ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesario para alcanzar ese objetivo, incluidos programas laborales adecuados a sus posibilidades y que deberán ser libremente aceptados por ellos o por sus representantes legales, en su caso;*

b. *proporcionar formación especial a los familiares de los minusválidos a fin de ayudarlos a resolver los problemas de convivencia y convertirlos en agentes activos del desarrollo físico, mental y emocional de éstos;*

c. *incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo;*

d. *estimular la formación de organizaciones sociales en las que los minusválidos puedan desarrollar una vida plena.”*

En lo que toca a la legislación nacional, encontramos primeramente las Leyes Generales que establecen los derechos de los sujetos activos y la obligación de los representantes de la administración pública en las distintas esferas de Gobierno, para establecer y fomentar las condiciones básicas necesarias para satisfacer los derechos humanos de las personas con discapacidad. En primer lugar, presentamos la **Ley General de las Personas con Discapacidad**, la cual, en el caso que nos atañe, en lo que respecta a la accesibilidad, establece:

*“Artículo 13.- Las personas con discapacidad tienen derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.*

*Las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.*

*Los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de esta Ley, según el uso al que serán destinados, se adecuarán a las Normas Oficiales que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.”*

*“Artículo 15.- Para facilitar la accesibilidad, en la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:*

*I. Que sean de carácter universal y adaptados para todas las personas;*

*II. Que cuenten con señalización e incluyan tecnologías para facilitar el acceso y desplazamiento, y que posibiliten a las personas el uso de ayudas técnicas, perros guía u otros apoyos, y*

*III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”*

En el mismo sentido la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, en sus artículos 16 y 17, reglamenta el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como las características que esta debe de tener, no solo en lo que respecta al tránsito, si no incluso en la vivienda:

*“Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.*

*Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.*

*Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.”*

**“Artículo 17.** Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas;

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”

En lo que corresponde a la **Ley General de Asentamientos Humanos**, ésta contempla en sus artículos 3, 33 y 51, respecto a las adecuaciones que serán necesarias establecer en los centros de población urbana:

**“ARTICULO 3o.-** El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:...

...XIX.- El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad.”

**“ARTÍCULO 33.-** Para la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, además de las provisiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal de desarrollo urbano establecerá las disposiciones para:...

...IX.- La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a los discapacitados sobre las características técnicas de los proyectos.”

**“ARTÍCULO 51.-** La Federación, las entidades federativas y los municipios fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para:...

...XIII.- Promover la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que requiera la población con discapacidad.”

En el caso de las leyes estatales, encontramos la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán** y la **Ley para la Integración de Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán**, mismas que han sido establecidas con carácter obligatorio para todo el territorio del Estado de Yucatán y que fundamentan no solo los derechos de las personas con discapacidad en nuestro Estado, si no también los condiciones en las cuales éstos deberán ser garantizados; en primer lugar encontramos que en la **Ley para la**

**Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, en sus artículos 27, 28, 54, 55, 56 y 59, señalan:**

**“Artículo 27.-** Las personas con discapacidad tienen derecho a la Accesibilidad universal y a la vivienda. Las dependencias y entidades de la Administración Pública, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de Accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establezcan a favor de las personas con discapacidad en la normatividad aplicable vigente.”

**“Artículo 28.-** Para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, las autoridades estatales y municipales deberán garantizar la Accesibilidad, en igualdad de condiciones con las demás, en todo el territorio del Estado.

Para tal efecto, de manera progresiva y de acuerdo a su disponibilidad de presupuesto, deberán:

I.- Identificar y eliminar obstáculos y barreras de acceso en edificios públicos y aquellos que presten servicios públicos, las vías públicas, el transporte, otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como también en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia;

II.- Dotar a los edificios públicos de señalización en formatos susceptibles de ser comprendidos por las personas con discapacidad, para facilitar su acceso a dichos edificios;...”

**“Artículo 54.-** Las personas con discapacidad tienen el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidos en la comunidad, con opciones iguales a las demás personas.

Para garantizar el goce pleno de este derecho, las autoridades estatales y municipales competentes, procurarán que:...

...III.- Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.”

**“Artículo 55.-** Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de movilidad personal con la mayor independencia posible.”

**“Artículo 56.-** La arquitectura en lugares con acceso público debe ser adecuada y contar con las facilidades para que las personas con discapacidad puedan desplazarse. Las barreras arquitectónicas en la vía pública y en lugares con acceso al público, se deberán adecuar, modificar o eliminar, según corresponda, a efecto de que las personas con discapacidad puedan tener acceso a todos los espacios públicos y a los servicios e instalaciones como:...

...IV.- Bibliotecas;

VI.- Sanitarios;

VII.- Parques y jardines, y

VIII.- Instalaciones públicas deportivas, centros culturales y recreativos.”

**“Artículo 59.-** Los espacios destinados a prestar servicios al público, deberán cumplir con los elementos necesarios que permitan la movilidad y Accesibilidad de las personas con discapacidad.

Para regular dicha situación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y la autoridad competente a nivel municipal, determinarán las normas básicas a que deben sujetarse los proyectos de construcción, adaptación o remodelación.”

Igualmente, en lo que se refiere a la **Ley para la Integración de Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán**, se establecen las acciones tendientes a otorgar una mejor calidad de vida para las personas con discapacidad, pues reglamenta en una forma mas objetiva las tareas del servicio público, encaminadas a fomentar la equidad e integración de quienes padezcan una discapacidad; sus artículos 4, 5, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 56, 58 y 66, disponen:

**“Artículo 4.-** Son acciones prioritarias para el desarrollo de las personas con discapacidad las siguientes:...

...e).- La movilidad en diferentes espacios....”

**“Artículo 5.-** El tránsito en las vías públicas y lugares con acceso al público de las personas con discapacidad, se sujetará a lo previsto por esta Ley y a los demás ordenamientos legales conducentes, así como por las normas y medidas siguientes:...

b).- La promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de las personas con discapacidad;...”

**“Artículo 42.-** El derecho al libre tránsito en los espacios públicos abiertos o cerrados, comerciales, laborales, oficiales y recreativos, de las personas con algún grado de discapacidad tiene las finalidades siguientes:

I.- Contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II.- Mejorar su calidad de vida; y

III.- Proteger y facilitar de manera solidaria el disfrute de bienes y servicios al que todo ciudadano tiene derecho.”

**“Artículo 43.-** Se consideran barreras arquitectónicas todos aquellos elementos de construcción que dificulten, entorpezcan o impidan el libre desplazamiento en espacios exteriores o interiores, del sector público, social o privado, a personas con discapacidad, o que dificulten, entorpezcan o impidan el uso de los servicios e instalaciones, debiendo consecuentemente regularse el diseño de los elementos arquitectónicos y urbanísticos. Las autoridades competentes para ello, se abstendrán de extender licencias de construcción, o



*de autorizar la realización de obras en las vías públicas, o de otorgar permisos o concesiones para el aprovechamiento de dichas vías o cualesquiera otros bienes de uso común, destinados a un servicio público, si en los planos o proyectos que a su consideración se sometan no se observaren la infraestructura necesaria para el libre y fácil tránsito de las personas con discapacidad, que les permitan salvar cualquier posible barrera arquitectónica.”*

*“Artículo 45.- Para efectos de la presente Ley, se consideran obstáculos viales todas aquellas barreras arquitectónicas que en primer término arriesgan la integridad física de las personas con discapacidad y que dificultan, entorpecen o impiden su libre desplazamiento en lugares públicos, interiores o exteriores o el uso de las instalaciones y servicios comunitarios.”*

*“Artículo 47.- Los lugares con acceso al público que deberán ser adecuados en su caso con facilidades para personas con discapacidad son los siguientes:...*

*...b).- Centros Educativos y/o de capacitación, aulas, bibliotecas, laboratorios, talleres y cualquier otro espacio del centro escolar;...*

*...g).- Los parques y jardines; y*

*h).- Los sanitarios, los elevadores, los teléfonos públicos y cualquiera otra estructura de servicio público en que se dificulte el libre tránsito de las personas con discapacidad.”*

*“Artículo 48.- Los Ayuntamientos de los municipios de la Entidad, deberán observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes en la materia, de la planificación y urbanización de las vías de transporte y señalamiento urbanísticos y arquitectónicos, parques y jardines públicos a fin de facilitar a aquéllas el tránsito, desplazamiento y uso de dichos espacios.”*

*“Artículo 49.- Las aceras deben permitir en las esquinas o sitios propios para el cruce de personas, las facilidades para que las personas con discapacidad en sillas de ruedas puedan, en forma independiente y con un máximo de seguridad, descender o ascender de las mismas.”*

*“Artículo 50.- En las intersecciones o cruces de aceras o de calles que se encuentren construidas a distintos niveles, las superficies de ambas deberán llevarse al mismo nivel mediante el uso de rampas, con la finalidad de hacer factible el tránsito a las personas en silla de ruedas, con aparatos ortopédicos o con locomoción dificultosa por algún padecimiento somático.”*

*“Artículo 56.- Los edificios que tengan escaleras en su acceso desde la vía pública, deberán contar con una rampa para dar servicio a personas que se transporten en sillas de ruedas, o que usen muletas, bastones o aparatos ortopédicos, o que por cualesquiera otras circunstancias tengan disminuidas o afectadas sus facultades de locomoción. Esta área especial de acceso deberá tener una pendiente suave, no mayor de ocho por ciento, deberá ser antiderrapante, de cuando menos noventa y cinco centímetros de ancho, y contará con*

*una plataforma horizontal de descanso, de ciento cincuenta centímetros de longitud, por lo menos, por cada cinco metros de extensión de la rampa, y con un pasamanos o barandal continuo, colocado a una altura de ochenta centímetros del piso. Asimismo estará dotada, por ambos lados, de un bordo o guarnición longitudinal, de diez centímetros de alto por diez centímetros de ancho, contra el cual pueda detenerse la bajada precipitada de una silla de ruedas. Bajo ninguna circunstancia la rampa de servicios de carga ni de descarga de un edificio podrá destinarse a la función precisada en este artículo.”*

**“Artículo 58.-** *Las puertas de acceso de un edificio, a efecto de que puedan ser utilizadas por personas que tengan que utilizar sillas de ruedas, deberán tener un claro totalmente libre de noventa y cinco centímetros de ancho, cuando menos.”*

**“Artículo 66. -** *Todo edificio de uso público deberá contar, por lo menos, con un cubículo de servicios sanitarios para hombres y otro para mujeres, destinados a personas con problemas de incapacidad somática. Estos cubículos se ubicarán, preferentemente, lo más cerca posible al vestíbulo de entrada del propio edificio. Tratándose de edificios de más de tres plantas o niveles, los cubículos señalados deberán instalarse en cada piso non o impar del mismo.”*

En lo que respecta a la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán**, en su artículo 9 se señalan las conductas consideradas como discriminatorias, mientras que en el artículo menciona las medidas para prevenir la discriminación contra las personas con discapacidad:

**“Artículo 9.-** *Para efectos del artículo 4 de esta ley, se considerarán conductas discriminatorias:...*

*...XXIII.- Impedir el acceso a cualquier servicio público o privado, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;...”*

**“Artículo 15.-** *Las entidades y dependencias estatales y municipales diseñarán y ejecutarán, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y prevenir y erradicar la discriminación contra las personas discapacitadas:*

*I.- Promover un entorno que permita el libre acceso, desplazamiento y recreación adecuados;...*

*...V.- Promover que todos los espacios en inmuebles públicos cuenten con las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso;...”*

## OBSERVACIONES

En mérito de todo lo anterior y del análisis efectuado en la presente resolución a cada una de las evidencias, nos llevan a determinar que en el presente caso sí existieron violaciones a los derechos humanos de la agraviada y sus representados, consistentes en violaciones al **Derecho a la Seguridad Jurídica**, específicamente por la **Negativa al Derecho de Petición**, y violaciones al

**Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, configurándose la Violación a los Derechos de Persona con Algún Tipo de Discapacidad e incluso Discriminación.**

Resulta evidente en el caso que nos ocupa, la violación al **Derecho de Petición** de la ciudadana LBMD, toda vez que la autoridad responsable, a través de una negativa, vulneró esta garantía constitucional de la agraviada, pues como se puede verificar de las constancias que obran en el expediente, la ciudadana MD, haciendo uso de este derecho, dirigió un escrito al entonces Presidente Municipal de Tzucacab, Yucatán, C. Ismael Cocom Baeza, mismo que, según consta en la firma de recepción, fue recibido el día tres de enero de dos mil once, por el Regidor de Mercados de dicho Ayuntamiento, C. Jazmani Humberto Catzin Briceño; en este escrito, la agraviada expuso al alcalde, de manera simple, sencilla y respetuosa, la necesidad de las personas con discapacidad para la construcción de unas rampas para acceder al mercado de dicho Ayuntamiento, misma petición, que el ciudadano Jazmani Humberto Catzin Briceño, quien entonces era Regidor de Mercado, solicitó en la misma forma que la agraviada, es decir, mediante escrito con fecha cinco de febrero de dos mil once; con ambas solicitudes, se pone de manifiesto, que se ejerció una prerrogativa, tutelada por nuestro artículo 8º de la Carta Magna, que requería a su vez de una acción por parte de la autoridad; sin embargo, como se pudo observar de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, el entonces Presidente Municipal de Tzucacab, Yucatán, no cumplió con la obligación estipulada en el artículo 8º Constitucional, de dar contestación a dichas peticiones, a través de un acuerdo escrito y que sea dado a conocer por la propia autoridad, en breve termino al peticionario, es decir, que la autoridad requirente, una vez recibida la petición, debe estudiarla, y acordar por escrito una respuesta al peticionario, en este caso la agraviada LBMD, sin embargo, según consta en las actas de fechas cinco de mayo, dieciocho de julio, treinta de julio, todas de dos mil once y el acta de fecha doce de enero del año en curso, a pesar de que ya habían transcurrido varios meses en que la agraviada realizó la solicitud, y que incluso el Regidor de Mercados le había hecho el favor de presentar también un escrito en el cual reiteraba la petición de la agraviada y sus representados, hasta dichas fechas, no habían recibido respuesta en sentido alguno por parte de la autoridad; asimismo, cabe destacar, que en el acta de fecha dieciocho de julio de dos mil once, en una entrevista sostenida con el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, él mismo fue quien indicó que hasta esa fecha no se le había dado contestación al escrito de la agraviada, pues en el acta se hizo constar: *“...y respecto al escrito presentado por la citada quejosa en el mes de enero del año en curso, mi entrevistado señaló que aun no se le ha contestado...”*, dando como consecuencia, una aceptación expresa de su omisión, al admitir que a pesar de haber transcurrido en demasía el tiempo para acordar y notificar a la agraviada una respuesta a su solicitud, esto no se había hecho así, motivo por el cual queda mas que acreditada la negativa al derecho de petición de la ciudadana LBMD, por parte del actual Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, violentándose así el artículo 8º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo XXIV de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, transcrito en líneas anteriores, en el apartado “DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA” del presente cuerpo resolutivo.

Ahora bien, en lo que corresponde a los **Derechos a la Igualdad y al Trato Digno**, del minucioso análisis de todas las evidencias que fueron recabadas, resulta oportuno señalar la existencia de

**Violaciones a los Derechos de Personas con Algún Tipo de Discapacidad** y hasta **Discriminación**, toda vez que se comprueban las omisiones y deficiencias que ha presentado la administración del H. Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, al no crear las condiciones adecuadas para que se respeten los derechos de las personas con discapacidad, en especial en lo que se refiere a la accesibilidad y libre desplazamiento, lo que a su vez consistiría en una mejor calidad de vida para ellos y una integración mas efectiva, acorde a sus condiciones.

Tomando en consideración el contenido de las diversas actas y documentos que se tienen en el expediente, específicamente en este momento en lo que se refiere al punto QUINTO del apartado de "HECHOS" y los numerales 5, 11, 16, 17 y 18 del título "EVIDENCIAS" de esta resolución, podemos corroborar la inconformidad de la agraviada y sus representados, respecto a las transgresión a sus derechos humanos, pues como se puede leer, las condiciones físicas en las cuales se encuentran las instalaciones públicas del Ayuntamiento, son desfavorables a las personas con discapacidad, se dice esto debido a que, tenemos que hasta la fecha, no existen las suficientes rampas para poder acceder a los espacios públicos, como son: la iglesia principal de la población, la biblioteca pública, registro civil, telégrafos, el edificio que ocupa la Dirección Primaria de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado en ese Ayuntamiento, el conocido como cyber municipal (en el cual se brindan diversos apoyos a los ciudadanos, incluso federales), los baños públicos y en general el palacio municipal, los cuales, según el artículo 43 de la Ley para la Integración de Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, son consideradas como barreras arquitectónicas. Asimismo, no pasa inadvertido que a pesar de que existen algunas rampas, como en la cancha deportiva, el mercado, en determinadas zonas cercanas al palacio municipal, el parque principal y el centro de salud del Ayuntamiento, algunos de estos sitios dichas rampas o sus alrededores se encuentran en pésimas condiciones o con obstáculos, toda vez que el piso que antecede a estos, o se encuentra despedazado, lleno de piedras o peor aún, obstaculizado por diversos vehículos; en este caso, se hizo evidente la omisión de la autoridad, al no adecuar debidamente el acceso a las rampas, y los señalamientos necesarios para exhortar y enseñar a los ciudadanos que se deben respetar y dejar libres los espacios donde dichas rampas se ubican, pues las mismas han sido colocadas para uso de las personas con alguna discapacidad, y no para que se constituyan en ellas obstáculos viales, como lo contempla el artículo 45 de la propia Ley para la Integración de Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán. Una observación especial que se puede hacer respecto a la existencia de las rampas, se trata de la rampa que fue construida el día veintinueve de agosto del año dos mil once, con recursos de diversos ciudadanos, como lo es el entonces Regidor de Mercado del citado Ayuntamiento, misma rampa que en fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, después de la nueva inspección ocular, se verificó que la misma ya no existía, sin que se justificara el por que de su remoción. Tomando en consideración, el contenido de las actas señaladas, en lo conducente en cada una de ellas encontramos:

En la entrevista de fecha de cinco de mayo de dos mil once, la agraviada LBMD, señaló: "...que lo único que desean es que este Organismo intervenga para que se construya las rampas en los lugares públicos como lo es el mercado, el acceso a la oficina del presidente, en los baños públicos, para entrar en la cancha ubicado en la terraza municipal, del parque principal así como el acceso a las oficinas del DIF municipal asimismo menciona que solicitan se cambie las bollas que

*se colocaron en la calle veintiocho “frente al colegio de las monjas” con un paso peatonal ya que con sillas de ruedas no se puede pasar así como que se construya una rampa para el acceso al ciber municipal ya que pasan apuros cuando acuden a solicitar algún servicio cuando llega personal del Instituto Federal Electoral debido a que ahí se instalan...”*

En el acta de fecha veintitrés de julio del año dos mil once, el personal de esta Comisión, al realizar una inspección ocular en las instalaciones del palacio municipal y otras oficinas de la administración pública, encontró que en diversos lugares, como lo son la iglesia, la biblioteca, el entonces edificio donde se albergaba el DIF municipal, entre otros, no cuentan con rampas para el acceso de personas con discapacidad, y que las alturas que tienen estas en sus puertas de acceso, sobre el nivel del piso, pueden considerarse como altas, pues como se puede leer en el punto 5 de “EVIDENCIAS”, oscilan entre los 10 a treinta centímetros aproximadamente, pudiendo representar así un riesgo, no solo para quienes transitan en sillas de ruedas, si no incluso, para personas que hasta por la simple edad, tengan alguna dificultad para caminar.

Del mismo sentido, en nueva inspección realizada por personal de esta Comisión el día seis de febrero de dos mil doce, en los baños públicos de la multicitada citada localidad, se encontraron las siguientes condiciones en los sanitarios: *“...siendo el caso que al acercarme al área de los baños públicos, el cual se ubica en el patio posterior del Palacio Municipal, a unos quince metros atrás de la cancha municipal, junto a la cocina comunitaria de Tzucacab, Yucatán, se observa dos puertas de aproximadamente 1.30 un metro con treinta centímetros por 2 dos metros de alto, mismas que son de herrería metálica rústica de color verde; al entrar al baño de “caballeros” se observa que dicha construcción es de 2.50 dos metros con cincuenta centímetros de frente por 2.50 dos metros de fondo, con una altura de 3 tres metros aproximadamente del piso al techo; seguidamente se observa una construcción de material de concreto con acabado de ladrillo color azul, haciendo una especie de acueducto de concreto, con relieve inclinada en su lado izquierdo, el cual se usa para orinar, misma que cuenta con una dimensión de dos metros aproximadamente, suspendida a unos 50 cincuenta centímetros sobre el piso, empotrada a la pared posterior; asimismo a un costado de dicha construcción se observa una división de concreto de aproximadamente 1.80 un metro con ochenta centímetros de alto por 80 centímetros aproximadamente de ancho, en cuyo interior se observa un excusado de color blanco con señales de ausencia de higiene, ya que se encuentra cubierto de materia fecal, lo que hace imposible usarlo. Del mismo modo se hace constar que después de realizar la inspección ocular en los baños para “caballeros” procedí a realizar lo propio en las instalaciones que ocupa el baño de “damas” el cual se encuentra adjunto al de “caballeros”, siendo que después de haberla inspeccionado, la encontré en las mismas dimensiones y condiciones que el de “caballeros”; dichas instalaciones no cuentan con barandales, pasamanos o alguna instalación de apoyo para personas discapacitadas, así como tampoco existen rampas de acceso para dichos servicios...”*. Como un punto y aparte, es necesario mencionar con respecto a los baños, que además de que los mismos no cumplen con los requerimientos establecidos, en el artículo 66 de la **Ley para la Integración de Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán**, “...ARTICULO 66. - Todo edificio de uso público deberá contar, por lo menos, con un cubículo de servicios sanitarios para hombres y otro para mujeres, destinados a personas con problemas de incapacidad somática. Estos cubículos se ubicarán, preferentemente, lo más cerca posible al vestíbulo de entrada del

*propio edificio. Tratándose de edificios de más de tres plantas o niveles, los cubículos señalados deberán instalarse en cada piso non o impar del mismo.*”, las condiciones en las cuales se encuentran los mismos, son antihigiénica, pues incluso representan un foco de infección y enfermedad para cualquier ciudadano.

Por otra parte, en lo que respecta a la autoridad, en fecha catorce de febrero del año dos mil doce, se recibió en las oficinas de este Organismo, un informe signado por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán 2010-2012, en el cual, textualmente se puede leer en el punto numero 1: “...1.- CON EL DEBIDO RESPETO LE INFORMO QUE DENTRO DE LOS PLANES DE TRABAJO Y OBRAS DEL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIMOS Y QUE ESTAN PLANTEADOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE TZUCACAB YUCATÁN 2010-2012 ESTAN CONTEMPLADOS LO QUE A LA LETRA DICE: **“DAR TRATO ESPECIAL A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES”** EN LA SECCION DE POLITICAS Y LINEAS DE ACCION 2.5.3 (NUMERAL) TERCER PUNTO. Y DENTRO DEL TRATO ESPECIAL CONTEMPLAMOS **LA CONSTRUCCION DE RAMPAS DE ACCESO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SITIOS PÚBLICOS Y/O DEPENDENCIAS MUNICIPALES** POR LO CUAL EN TODA NUEVA CONSTRUCCION ECHA POR EL H. AYUNTAMIENTO 2010-2012 SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS LAS RAMPAS DE ACCESO PARA DISCAPACITADOS COMO SE PUEDE APRECIAR EN LAS CONSTRUCCION DE LA NUEVA AVENIDA, EL NUEVO EDIFICIO DEL DIF MUNICIPAL, ETC... **EN LOS SITIOS PÚBLICOS QUE CARECEN DE RAMPAS DE ACCESO SE CONSTRUIRAN Y REMODELARAN A LA BREVEDAD QUE EL PRESUPUESTO ASÍ LO PERMITA Y SE ESTABLECE UN PLAZO DE SEIS MESES A PARTIR DE LA PRESENTE PARA LA REALIZACIÓN DE DICHAS OBRAS...**”; es decir, que incluso a través de este escrito, es la propia autoridad, quien admite y reconoce el derecho al libre desplazamiento y a la accesibilidad de las personas con discapacidad, e incluso se compromete a resanar sus omisiones, en un plazo de seis meses posteriores a la fecha de la presentación de dicho informe, sin embargo, dicho plazo venció, y no se han concretado esas promesas.

En el acta de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, al realizarse otra inspección ocular por personal de esta Comisión, en los diversos espacios públicos principales del Ayuntamiento, se tiene que, en lo que respecta a los baños, el entonces edificio del DIF municipal, el mercado, la comandancia de la policía municipal y la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, estas no cuentan con las adecuaciones físicas, es decir, las rampas y los espacios adecuados, para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a estos sitios, y que las pocas rampas que existen, como antes se mencionó, se encuentran obstaculizados por vehículos u otros obstáculos, y la autoridad, aunque ya había tomado las medidas para dejar libres estos espacios, solo fue de manera momentánea, pues como se relata en el acta, nuestro personal, al verificar que las rampas de acceso al parque principal y al palacio municipal, se encontraban obstruidos por vehículos particulares, acudió con elementos de la propia policía municipal, que se encontraban en esos momentos en el sitio, a quienes les cuestionaron el por que no hacían algo para que se respetaran las rampas públicas, obteniéndose como respuesta por parte de los gendarmes que ese era su sitio de estacionamiento y que el Presidente Municipal no les había dado instrucción alguna respecto a respetar esos espacios: “...*la instalación del Palacio Municipal cuenta con dos*

escalones que abarca todo lo largo del Palacio y que únicamente cuenta con una rampa y que dicha rampa se encuentra obstaculizada por los triciclos estacionados de la misma, por lo que procedimos a preguntar a los policías Municipales que se encontraban en la Puerta de la comandancia Municipal, el motivo por el cual no les piden a los tricicleros que despejen el lugar ya que están obstaculizando la rampa de acceso a las personas con sillas de ruedas, por lo que nos informaron que siempre se estacionan en ese lugar y que no tienen instrucciones del Presidente Municipal para que los puedan quitar de ese lugar, ya que es su sitio de estacionamiento... ..al parque municipal en el que se observa que tiene una rampa de aproximadamente 50 centímetros de largo y treinta centímetros de ancho que esta muy alta y que también es obstaculizado por los triciclos, y al otro lado del parque se observa que no cuenta con rampas...". Por lo anterior, es factible señalar, que no solo las instalaciones físicas del H. Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, son deficientes para respetar los derechos humanos de las personas con discapacidad, si no que incluso la propia actitud de los servidores públicos de la entonces administración municipal, fue por lo general evasiva en sus respuestas y acciones, al resarcir las limitaciones que por su propia omisión han creado, denotando así su falta de interés y cultura en los derechos de las personas con discapacidad, a pesar de que en nuestro Estado, el gobierno ha pugnado por el respeto a estos y a tratar de mejorar las condiciones de vida de nuestros ciudadanos; en este caso, si bien es dable señalar, que al menos en lo que respecta al DIF Municipal, como se hizo constar en el acta de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, actualmente se ubica en un edificio que cuenta con las instalaciones adecuadas para la accesibilidad de las personas con discapacidad, aun faltan varios edificios y oficinas por adecuar.

Como cimienta a todo lo anterior, encontramos en el capítulo que antecede, todos los fundamentos y lineamientos, no solo estatales, sino inclusive internacionales, a través de los cuales se garantiza el derecho de las personas con discapacidad, para poder desplazarse libremente, motivo por el cual, a fin de no hacer repetitivo y cansado nuestro razonamiento, señalamos a continuación, solo algunos de los artículos que resultan constreñidos por el actuar de la autoridad:

En el artículo 13 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, encontramos precisamente derecho al libre desplazamiento, que como se ha analizado, de varias maneras ha resultado transgredido por la autoridad:

*“Artículo 13.- Las personas con discapacidad tienen derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.*

*Las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.*

*Los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de esta Ley, según el uso al que serán destinados, se adecuarán a las Normas Oficiales que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos”.*

En el mismo sentido, en la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán**, en el artículo 27 nos menciona el Derecho a la Accesibilidad y los artículos 56 y 59 los espacios públicos que deben contar con las adecuaciones

necesarias, sin embargo, de los puntos señalados, se ha podido corroborar, que la autoridad, ha hecho caso omiso de respetar estos derechos:

*“Artículo 27.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la Accesibilidad universal y a la vivienda. Las dependencias y entidades de la Administración Pública, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de Accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establezcan a favor de las personas con discapacidad en la normatividad aplicable vigente.”*

*“Artículo 56.- La arquitectura en lugares con acceso público debe ser adecuada y contar con las facilidades para que las personas con discapacidad puedan desplazarse. Las barreras arquitectónicas en la vía pública y en lugares con acceso al público, se deberán adecuar, modificar o eliminar, según corresponda, a efecto de que las personas con discapacidad puedan tener acceso a todos los espacios públicos y a los servicios e instalaciones como:...*

*...IV.- Bibliotecas;*

*VI.- Sanitarios;*

*VII.- Parques y jardines, y*

*VIII.- Instalaciones públicas deportivas, centros culturales y recreativos.”*

*“Artículo 59.- Los espacios destinados a prestar servicios al público, deberán cumplir con los elementos necesarios que permitan la movilidad y Accesibilidad de las personas con discapacidad.*

*Para regular dicha situación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y la autoridad competente a nivel municipal, determinarán las normas básicas a que deben sujetarse los proyectos de construcción, adaptación o remodelación.”*

Aunado a lo anterior, también encontramos que las puertas de diversas oficinas del Ayuntamiento, como la del denominado “cyber municipal” no se encuentran adaptadas para poder brindar un acceso sencillo a las personas que se desplazan a través de sillas de ruedas, ya que como se pueda hacer constar en el contenido de las actas de fechas veintitrés de julio, doce de octubre y cuatro de noviembre, todas de dos mil once, tanto el personal de nuestro Organismo, como la propia agraviada, hicieron constar lo siguiente:

En el acta de fecha veintitrés de julio de dos mil once, en lo conducente, el personal de esta Comisión hizo constar lo siguiente: *“...Acto seguido hago constar, estar enfrente del edificio que ocupa el Palacio Municipal de Tzucacab, Yucatán, el cual está posicionado con miras hacia el oriente, pintado de color verde, con arcos y columnas, se aprecian seis puertas de 100 cien a 120 ciento veinte centímetros de ancho aproximadamente, de las cuales, tres están compuestas por dos hojas corredizas de cristal con marco de aluminio color blanco, de 50 a 60 centímetros cada hoja, y las otras tres puertas son de madera...”*

En tanto, la agraviada LBMD, en la entrevista de fecha doce de octubre de dos mil once, en lo referente manifestó: *“...No tenemos derechos de entrar en las oficinas de la Presidencia Municipal*



*a solicitar algún apoyo y porque cuenta con puertas de cristal y una sola hoja se abre. El ciber que esta también ahí donde se instalan los del IFE también está en las mismas condiciones...”*

Y nuevamente, en fecha cuatro de noviembre, la propia agraviada apuntaló: *“...falta todavía que se construya la rampa para el acceso a las oficinas administrativas del H. Ayuntamiento así como el acondicionamiento de la puerta de acceso del ciber, medida para pasar con silla de rueda, ya que es la que se habilita comúnmente para otros servicios como la credencialización, oftalmólogos, etc. Y...”*

Como se puede verificar en las manifestaciones anteriores, es indudable que en el H. Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, no solo se necesitan las rampas de acceso, pues también resulta necesario acondicionar las puertas de las oficinas del palacio municipal, a fin de permitir el acceso a las personas con sillas de ruedas, toda vez que, por lo que es posible verificar de las fotografías y manifestaciones de la propia quejosa, la medida por ejemplo de la puerta de acceso al multicitado cyber del Ayuntamiento, aunque cuenta con dos puertas, que podrían crear el espacio suficiente para que pueda ingresar a través de ellas una silla de ruedas, resulta que solo una de las hojas es la que puede abrirse para dar paso a quien necesite acudir a realizar algún trámite, lo que se contrapone a lo estipulado en el artículo 58 de la Ley para la Integración de Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, que señala:

*“ARTÍCULO 58.- Las puertas de acceso de un edificio, a efecto de que puedan ser utilizadas por personas que tengan que utilizar sillas de ruedas, deberán tener un claro totalmente libre de noventa y cinco centímetros de ancho, cuando menos.”*

Si bien, las puertas cuentan con un espacio de alrededor de poco mas de cien centímetros, en donde se encuentran ubicadas, también es cierto, que al solo funcionar una de las hojas para poder abrirse, esto reduce a la mitad de dicha medida el espacio de acceso, lo que obviamente resulta en apenas unos sesenta centímetros aproximadamente, longitud por la que no cabe una silla de ruedas<sup>2</sup>

Por todo lo anterior, resulta entonces acertado señalar, que los actos de la administración pública del H. Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, resultan **discriminatorios** en contra de las personas con discapacidad, toda vez que su actuar, no ha sido apegado a los lineamientos jurídicos que tutelan sus derechos humanos y promueven la mejora de su calidad de vida, pues como el propio Alcalde señala en su contestación de fecha cuatro de julio de dos mil once, *“...Asimismo le manifiesto que este Ayuntamiento que represento, quisiera resolver todos los problemas de nuestro municipio y ayudar a todas las personas con discapacidad a fin de que tuvieran una mejor infraestructura para poder desplazarse de un lugar a otro, pero desgraciadamente los recursos que nos llegan no son suficientes...”*, sin embargo, como hemos podido observar, si bien pudiera resultar cierta la falta de recursos económicos para la implementación de las adecuaciones

---

<sup>2</sup> Según las medidas establecidas en el manual de CRITERIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCION PARA VIVIENDA ADAPTABLE Y ACCESIBLE, emitido en el año dos mil tres por la COMISION NACIONAL DE FOMENTO A LA VIVIENDA, que señala que la medida mínima del espacio que ocupa una silla de ruedas, en su extremo frontal, es de mínimo 61 a 66 centímetros.

necesarias a las instalaciones públicas, resulta contradictoria la manifestación del Alcalde, al decir que quisiera resolver los problemas de todas las personas, cuando, se ha comprobado, que, a pesar de que existen un número limitado de rampas para acceso en el Ayuntamiento, estas se encuentran obstaculizadas por vehículos particulares, y los servidores públicos de dicho Municipio, no actúan de manera positiva a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, pues argumentan, que si no existe una instrucción del Alcalde para retirar los vehículos de las rampas, ellos nada pueden hacer al respecto, es decir, que incluso podríamos estar frente a un conflicto entre la costumbre, en este caso de los tricitaxistas de toda persona que estaciona sus vehículos donde se ubican las rampas, y las leyes de protección a personas con discapacidad, que no solo autorizan, si no que obligan a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, a hacer respetar los derechos de estas personas y a fomentarlos día con día, en pro de una sociedad mas equitativa y justa para todos nuestros ciudadanos. En el mismo renglón, hayamos que, a pesar de la promesa del H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, en el cual ellos mismos ofrecieron un plazo para la construcción de las rampas requeridas, argumentando que entre su plan municipal de desarrollo de Tzucacab, Yucatán, 2010-2012 están contempladas las acciones tendientes a la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos con discapacidad, a esto no se dio cumplimiento de manera alguna, pues tampoco se verificaron acciones que efectivamente demostraran la intención de la administración pública municipal, de realizar las señaladas acciones. Incluso, es por esta actitud que la agraviada, con recursos propios y de otros ciudadanos, incluido el Regidor de Mercados del Ayuntamiento, optaron por construir en el Mercado Municipal, una rampa, tal como se hace constar en el acta de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, en donde el persona de nuestra Comisión, dio fe de la construcción de una rampa en uno de los costados del mercado municipal, sin que intervinieran recursos del Municipio.

Es en este contexto, por las omisiones de la autoridad, su actitud y sobre todo por que en el cuerpo de esta resolución, se han hecho evidentes, que no existe el respeto a los derechos humanos de la agraviada LBMD y de sus representados, quienes son las personas con discapacidad del Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, y si bien, las conductas de sus autoridades resultan discriminatorias hacia ellos, toda vez que resultan excluidos sus derechos, en razón de su discapacidad, y no se procura la igualdad en base a sus circunstancias, vulnerándose sus derechos humanos, es que se emiten las siguientes:

## RECOMENDACIONES

### AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TZUCACAB, YUCATÁN:

**PRIMERA:** Como Garantía de Satisfacción y a efecto de resarcir la vulneración de derechos humanos, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se dé cumplimiento preciso al Artículo 8º Constitucional y sea brindada una respuesta por escrito sobre las peticiones planteadas por la **C. LBMD**, formulada en el escrito que se recibió el día tres de enero de dos mil once, así como del entonces Regidor de Mercado, **C. Jazmani Humberto Catzin Briceño**,

presentó el día cinco de febrero del mismo año, debiéndose notificar las mismas a dichos peticionarios.

**SEGUNDA:** Como **Garantía de Prevención y No Repetición** aplique de manera inmediata a las políticas públicas del Ayuntamiento, todos los parámetros inherentes al respeto de los derechos de las personas con discapacidad, mismos en los cuales se incluya la participación de expertos en el tema de accesibilidad universal y los más altos estándares internacionales (Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad), así como la participación de las personas con discapacidad, entendiéndose como esto, la adecuación de los espacios públicos, con la construcción de rampas y espacios suficientes para el tránsito y acceso de las personas con discapacidad y el respeto a sus derechos en lo que concierne a las instalaciones que ya existen pero no son respetadas para el libre desplazamiento de los agraviados.

**TERCERA:** En el mismo sentido, y respecto a la misma Garantía, en un plazo mínimo, se diseñe y aplique un curso o taller básico de sensibilización para los servidores y funcionarios públicos, que brindan servicio y apoyo en los distintos edificios públicos y se impulse la capacitación correspondiente a todos y cada uno de ellos, con el fin de crear en el municipio una cultura de respeto hacia los **derechos de las personas con discapacidad**. En el mismo contexto, y a fin de hacer participe también a la sociedad, dichos cursos o talleres, deberán de impartirse de manera pública a la ciudadanía, a fin de contar con su apoyo y comprensión en este tema tan sensible de nuestra sociedad.

**CUARTA:** Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y no dejar impunes las acciones y omisiones de los funcionarios públicos del H. Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, exhórtese al Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, a respetar el **Derecho a la Seguridad Jurídica** de la ciudadana LBMD así como también al H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, a fin de dar cabal cumplimiento a los lineamientos expresados en las legislaciones locales e internacionales, plasmadas en el cuerpo de la presente resolución, a fin de que cesen las violaciones a los **Derechos a la Igualdad y al Trato Digno** de las agraviada y sus representados.

**QUINTA.-** Deberá agregarse al expediente personal de los servidores públicos involucrados en los hechos materia de esta resolución, el contenido de la presente Recomendación, para los efectos a que haya lugar.

Dese vista de la presente Recomendación al Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto se requiere, al **C. Presidente Municipal de Tzucacab, Yucatán**, que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este Organismo dentro del **término de diez días naturales siguientes a su notificación**, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la**

**aceptación de la misma;** en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público. De lo anterior, dese vista al H. Congreso del Estado de Yucatán, para los fines y efectos legales que correspondan.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Maestro JORGE ALFONSO VICTORIA MALDONADO** y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.